



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 21 de mayo de 2021

Año CXXIX Número 34.661

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE". <b>Decisión Administrativa 497/2021</b> . DECAD-2021-497-APN-JGM - Designación. ...	3
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 498/2021</b> . DECAD-2021-498-APN-JGM - Dase por designada Directora de Capacitación y Desarrollo de Carrera. ....	4

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 204/2021</b> . RESFC-2021-204-APN-D#APNAC. ....	6
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 150/2021</b> . RESOL-2021-150-APN-ANAC#MTR. ....	7
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 566/2021</b> . RESOL-2021-566-APN-DE#AND. ....	9
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 104/2021</b> . RESOL-2021-104-APN-ACUMAR#MOP. ....	11
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN. <b>Resolución 1/2021</b> . ....	12
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 139/2021</b> . RESOL-2021-139-APN-ENRE#MEC. ....	14
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 121/2021</b> . RESFC-2021-121-APN-D#INCUCAI. ....	17
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 122/2021</b> . RESFC-2021-122-APN-D#INCUCAI. ....	18
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 6/2021</b> . RESOL-2021-6-APN-INV#MAGYP. ....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 170/2021</b> . RESOL-2021-170-APN-SGA#MDS. ....	20
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 604/2021</b> . RESOL-2021-604-APN-MC. ....	23
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. <b>Resolución 39/2021</b> . RESOL-2021-39-APN-SPYMEYE#MDP. ....	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 428/2021</b> . RESOL-2021-428-APN-SE#MEC. ....	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 429/2021</b> . RESOL-2021-429-APN-SE#MEC. ....	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 431/2021</b> . RESOL-2021-431-APN-SE#MEC. ....	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 432/2021</b> . RESOL-2021-432-APN-SE#MEC. ....	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 435/2021</b> . RESOL-2021-435-APN-SE#MEC. ....	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 437/2021</b> . RESOL-2021-437-APN-SE#MEC. ....	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 438/2021</b> . RESOL-2021-438-APN-SE#MEC. ....	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 439/2021</b> . RESOL-2021-439-APN-SE#MEC. ....	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 440/2021</b> . RESOL-2021-440-APN-SE#MEC. ....	37
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1482/2021</b> . RESOL-2021-1482-APN-MS. ....	39
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 216/2021</b> . RESOL-2021-216-APN-MSG. ....	40
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 225/2021</b> . RESOL-2021-225-APN-MSG. ....	41

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 4995/2021</b> . RESOG-2021-4995-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 67/21 al 72/21.....	43
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 890/2021</b> . RESGC-2021-890-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	44

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución Conjunta 8/2021</b> . RESFC-2021-8-APN-MS .....	47
---	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	51
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS. <b>Disposición 23/2021</b> . DI-2021-23-E-AFIP-DIRPOS#SDG0PII.....	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS. <b>Disposición 24/2021</b> . DI-2021-24-E-AFIP-DIRPOS#SDG0PII.....	60
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 360/2021</b> . DI-2021-360-APN-ANSV#MTR.....	61
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 369/2021</b> . DI-2021-369-APN-ANSV#MTR.....	62
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <b>Disposición 412/2021</b> . DI-2021-412-APN-CNRT#MTR .....	64
EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E.. <b>Disposición 76/2021</b> .....	67
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA. <b>Disposición 1/2021</b> . DI-2021-1-APN-DNIP#JGM .....	68

## Avisos Oficiales

.....	71
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	76
-------	----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 676/2021</b> . RESOL-2021-676-APN-DNV#MOP .....	90
---	----

### Avisos Oficiales

.....	94
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE"

#### Decisión Administrativa 497/2021

#### DECAD-2021-497-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-40375822-APN-INAREPS#MS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 822 del 1° de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 822/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Servicio de Enfermería Turno Mañana del DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA de la COORDINACIÓN DE DEPARTAMENTOS TÉCNICOS de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE REHABILITACIÓN ASISTENCIAL del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 15 de octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Alejandra Elena RIVAS (D.N.I. N° 18.481.522) en el cargo de Jefa del Servicio de Enfermería Turno Mañana del DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA de la COORDINACIÓN DE DEPARTAMENTOS TÉCNICOS de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE REHABILITACIÓN ASISTENCIAL del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada RIVAS los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los artículos 22 y 39 y en los Títulos II, Capítulo II, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 910 - INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 21/05/2021 N° 34744/21 v. 21/05/2021

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 498/2021

#### **DECAD-2021-498-APN-JGM - Dase por designada Directora de Capacitación y Desarrollo de Carrera.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36296394-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Martina Dolores FRANCICA (D.N.I. N° 36.904.205) en el cargo de Directora de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora FRANCICA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 21/05/2021 N° 34745/21 v. 21/05/2021

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Resolución 204/2021

#### RESFC-2021-204-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-24234178-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, habiéndose aprobado su apertura inferior mediante Resolución N° 410/2016 del Directorio de este Organismo.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la asignación transitoria de funciones del responsable de la Intendencia del Parque Nacional Monte León, cargo dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo General, Grado 3, señor Daniel RAMOS (M.I. N° 12.566.114) cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para asumir el cargo de Intendente del Parque Nacional Monte León hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que el cargo aludido se encuentra contemplado en la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, correspondiente a la Entidad 107 y, por lo tanto, vacante y financiado en el presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, y modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 1° de abril de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Intendente del Parque Nacional Monte León dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la Planta Permanente del Organismo, Daniel RAMOS (M.I. N° 12.566.114), del Agrupamiento General, Nivel C, Grado 3, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma al interesado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

e. 21/05/2021 N° 34603/21 v. 21/05/2021

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 150/2021

#### RESOL-2021-150-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO, el Expediente N° EX-2020-54946646-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021, N° 168 de fecha 12 de marzo de 2021, N° 235 de fecha 8 de abril de 2021 y N° 287 de fecha 30 de abril de 2021, la Resolución N° 207 de fecha 16 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, modificada por su similar N° 296 de fecha 2 de abril de 2020, las Resoluciones ANAC N° 232-E de fecha 22 de agosto de 2020, N° 328-E de fecha 4 de diciembre de 2020, la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, en su Artículo 3°, instó a fomentar el teletrabajo para aquellos trabajadores y aquellas trabajadoras que puedan realizar su actividad laboral bajo esta modalidad, al tiempo que por conducto de su Artículo 8° expresó que los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional deberán priorizar la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo.

Que a través del DNUN° 287 de fecha 30 de abril de 2021 se establecieron medidas de prevención general en todo el territorio nacional, cuya vigencia se extiende hasta el día 21 de mayo de 2021.

Que el Artículo 8° del citado Decreto establece que deberá fomentarse el teletrabajo para aquellos trabajadores y aquellas trabajadoras que puedan realizar su actividad laboral bajo esta modalidad y, a su vez, prevé en su Artículo 11 que los y las agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional deberán priorizar la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo.

Que, asimismo, por intermedio del Artículo 10 del DNU N° 287/21 se mantiene la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo para las personas alcanzadas por los términos de la Resolución N° 207-E/20, prorrogada por la Resolución N° 296-E/20, y modificada por la Resolución N° 60-E/21, todas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, sus normas complementarias y modificatorias y las que en lo sucesivo se dicten.

Que la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) referida a "Licencias, certificado de competencia y habilitaciones para piloto" contiene, en su Subparte B "Habilitaciones adicionales para la licencia de piloto" Sección 61.63 (c) (v) (A) los requisitos que debe cumplimentar un piloto para obtener una habilitación para ser agregada a su licencia de piloto.

Que entre los mencionados requisitos se encuentra el de rendir un examen en simulador de vuelo por ante un Inspector de la Autoridad Aeronáutica, como así también, en ciertos casos, un examen en vuelo.

Que, si bien la norma admite un cierto grado de flexibilidad con respecto a la administración de los exámenes en vuelo, ello no es así con respecto a los exámenes en simulador, los que constituyen un requisito de cumplimiento inexorable.

Que el examen en simulador prevé maniobras específicas que no pueden ser ejecutadas en una aeronave en vuelo por el nivel de riesgo que engendra la operación, al tratarse de maniobras de emergencia.

Que el universo de los Inspectores que están en condiciones de administrar los exámenes en simulador se encuentra compuesto, mayoritariamente, por personal que se encuentra encuadrado dentro de las previsiones enunciadas precedentemente con respecto a los grupos de riesgo.

Que, no obstante ello, se encuentran desarrollando sus tareas en forma remota, de acuerdo con lo establecido por la normativa de emergencia ya reseñada.

Que, sin embargo, el contexto epidemiológico hace imposible arbitrar los medios necesarios para que los inspectores se trasladen al extranjero con el objeto de examinar a los pilotos que han realizado el curso inicial de instrucción en vuelo en un simulador representativo del tipo de avión para el cual solicitan la habilitación de tipo de aeronave.

Que, como consecuencia de las limitaciones descriptas, el requisito de aprobación de un examen en un simulador ante un inspector de la Autoridad Aeronáutica deviene de imposible cumplimiento en el marco actual.

Que la Autoridad Aeronáutica recibió numerosas solicitudes de empresas requiriendo una excepción, dispensa o medio alternativo de cumplimiento con respecto al requisito de la Parte 61.63 (c) (v) (A), a fin de permitir que los pilotos reciban una habilitación provisoria que les permita realizar actividades aerocomerciales.

Que ante tal circunstancia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) efectuó a través de sus áreas técnicas, un análisis de la situación planteada y determinó la viabilidad de acceder a lo solicitado, sujeto al establecimiento de medidas de mitigación tendientes a mantener niveles adecuados de seguridad operacional.

Que en razón de ello, se dictó la Resolución ANAC N° 232-E de fecha 22 de agosto de 2020, por la que se aprobó el Procedimiento Extraordinario para la Habilitación de Tipo de Aeronave Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), Subparte B, Sección 61.63 (c) (v) (A).

Que dicho procedimiento tuvo una vigencia de TRES (3) meses, estableciéndose en la misma norma que el plazo podría ser prorrogado ante la persistencia de las circunstancias que lo motivaron.

Que, con el dictado de la Resolución ANAC N° 328-E de fecha 4 de diciembre de 2020, se extendió la vigencia de la Resolución ANAC N° 232-E/2020 y el Procedimiento Extraordinario para la Habilitación de Tipo de Aeronave Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), Subparte B, Sección 61.63 (c) (v) (A) por un período de CIENTO VEINTE (120) días.

Que resulta oportuno destacar que la medida adoptada ha demostrado ser una herramienta útil y que permitió a la industria aeronáutica mantener activas sus operaciones, con un nivel aceptablemente alto de Seguridad Operacional.

Que vencido el plazo establecido y persistiendo las circunstancias, tal como se ha expresado en los considerandos precedentes, resulta necesario prorrogar el plazo de vigencia de la citada Resolución ANAC N° 232-E/2020 y su extensión Resolución ANAC N°328-E/20, por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir del día 20 de Marzo de 2021.

Que, en ese orden de ideas, la DNSO, dependiente de la ANAC, ha considerado que se encuentran reunidas las condiciones necesarias para efectuar la prórroga de la mentada resolución, manteniendo los niveles adecuados de Seguridad Operacional, bajo las medidas de mitigación oportunamente adoptadas.

Que, asimismo, la experiencia adquirida en la implementación de este Procedimiento ha permitido identificar que el requisito del control de idoneidad trimestral previsto en el artículo 5° inciso b) del Procedimiento Extraordinario para la Habilitación de Tipo de Aeronave Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), Subparte B, Sección 61.63 (c) (v) (A) aprobado por la Resolución ANAC N° 232-E/20 resulta redundante con respecto a los controles de idoneidad anuales previstos en la normativa vigente, por lo que se juzga conveniente la aprobación de un nuevo procedimiento, sin la inclusión de tal requisito.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL, LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.



Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada la vigencia de la Resolución ANAC N° 232-E de fecha 22 de agosto de 2020 extendida por la Resolución ANAC N° 328-E de fecha 4 de diciembre de 2020, hasta el día 19 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Procedimiento Extraordinario para la Habilitación de Tipo de Aeronave Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), Subparte B, Sección 61.63 (c) (v) (A) que como IF-2021-38962935-APN-DNSO#ANAC forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida tendrá vigencia hasta el día 31 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Difúndase mediante la página “web” institucional [www.anac.gov.ar](http://www.anac.gov.ar).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 21/05/2021 N° 34558/21 v. 21/05/2021

## AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

### Resolución 566/2021

#### RESOL-2021-566-APN-DE#AND

---

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-31850317- APN-DAPD#AND, los Decretos Nros. 225 del 15 de marzo de 2007, 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 868 del 26 de octubre de 2017, 95 del 1° de febrero de 2018, 160 del 27 de febrero de 2018, 390 del 21 de abril de 2020 y la Resolución ANDIS N° 218 del 9 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, organismo a cargo del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez.

Que por Decreto N° 868/17 se creó en la órbita de la esta AGENCIA el Programa Nacional denominado PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD, que tiene por objetivo la construcción y propuesta, a través de una acción participativa y en coordinación con las distintas áreas y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provinciales y Municipales con competencia en la materia, y con las Organizaciones de la Sociedad Civil, de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad.

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 95/18, se suprimió el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, transfiriendo a la órbita de la AGENCIA sus responsabilidades primarias y acciones, créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones vigentes a la fecha, estableciéndose la AGENCIA como continuadora, a todos los efectos legales, del citado SERVICIO NACIONAL.

Que el Decreto N° 160/18 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANDIS.

Que de los términos del precitado Decreto surge que compete a la Dirección Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad la coordinación de “(...) acciones tendientes a fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la educación inclusiva, el trabajo, así como en la cultura, el deporte, la recreación, el turismo y el planeamiento urbano (...)”.

Que, ahora bien, el entonces SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN creó el Programa Federal de Recreación y Deportes para Personas con Discapacidad y su Grupo Familiar.

Que el objeto del citado Programa es establecer acciones de cooperación y colaboración entre la “ANDIS” y la provincia y/o municipio mediante convenios específicos, a efectos de adaptar las infraestructuras recreativas y

deportivas locales, realizando las obras e instalaciones requeridas, y/o dotándolas del equipamiento necesario, para que resulten accesibles a personas con discapacidad.

Que mediante el Decreto N° 225/07 se previó que cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 -Transferencias, Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales- y 6 -Activos Financieros-, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, debían dictar un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos.

Que, en ese orden de ideas, a través de la Resolución ANDIS N° 218/19 se aprobó el “Reglamento para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a Gobiernos provinciales, municipales y/u otros entes” en el marco del denominado “Programa Federal de Recreación y Deportes para Personas con discapacidad y su grupo familiar”.

Que la reglamentación aludida, cuyo objeto fue formalizar un procedimiento de rendición de cuentas de los fondos transferidos por parte de la AGENCIA a las provincias y/o municipio conveniados, es de carácter obligatoria y vinculante para las partes.

Que, no obstante lo referido en los Considerandos que preceden, y de acuerdo a la actualidad organizacional y funcional en relación a las acciones de planeamiento, implementación y desarrollo de programas orientados a las personas con discapacidad, resulta preciso instituir en el ámbito de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el citado programa federal, bajo la denominación de “Programa Federal de Inclusión Deportiva, Cultural y Comunitaria para Personas con Discapacidad”. Ello, con el objeto de armonizar las cuestiones normativas, administrativas y operativas del Programa Federal, a los sistemas y circuitos internos vigentes, tal como surge del Informe Técnico elaborado por la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IF-2021-37656779-APN-DNIPD#AND-.

Que, asimismo, la Dirección Nacional precitada ha propuesto la actualización de los términos del “Reglamento para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a Gobiernos provinciales, municipales y/u otros entes”, oportunamente aprobado mediante la Resolución ANDIS N° 218/19, elaborando el documento identificado como IF-2021-42957566-APN-DNIPD#AND, denominado “Lineamientos normativos aplicables al “Programa Federal de Inclusión Deportiva, Cultural y Comunitaria para Personas con Discapacidad”, que detalla los requisitos y exigencias para la aplicación de los fondos destinados al Programa en cuestión.

Que, en ese mismo sentido, con el objeto de brindar previsión al plexo normativo que regirá los destinos de los proyectos presentados en el marco del referido Programa Federal, resulta conveniente aprobar el texto del modelo de Convenio de ejecución de proyecto identificado como IF-2021-42959549-APN-DNIPD#AND.

Que, por lo expuesto, resulta dable dar por instituido el denominado “Programa Federal de Inclusión Deportiva, Cultural y Comunitaria para Personas con Discapacidad” en el ámbito de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, de conformidad con los Considerandos de la presente.

Que la Unidad de Auditoría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por instituido, en el ámbito de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el “Programa Federal de Inclusión Deportiva, Cultural y Comunitaria para Personas con Discapacidad”, de conformidad con lo expresado en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución ANDIS N° 218/19 y, en su reemplazo, aprobar el Anexo IF-2021-42957566-APN-DNIPD#AND que forma parte integrante de la presente, denominado “Lineamientos normativos aplicables al “Programa Federal de Inclusión Deportiva, Cultural y Comunitaria para Personas con Discapacidad”.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el texto del modelo de Convenio de ejecución de proyecto, que obra como IF-2021-42959549-APN-DNIPD#AND.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial; y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO****Resolución 104/2021****RESOL-2021-104-APN-ACUMAR#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-33347470- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, el REGLAMENTO GENERAL PARA LA ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS aprobado como ANEXO V del Decreto N° 1172/2003, la Resolución N° 39/2017 (RESOL-2017-39-APN-ACUMAR#MAD) y su modificatoria Resolución N° 30/2018 (RESOL-2018-30-APN-ACUMAR#MAD), la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 (RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Partidos de LANÚS, AVELLANEDA, LOMAS DE ZAMORA, ESTEBAN ECHEVERRÍA, LA MATANZA, EZEIZA, CAÑUELAS, ALMIRANTE BROWN, MORÓN, MERLO, MARCOS PAZ, PRESIDENTE PERÓN, SAN VICENTE, y GENERAL LAS HERAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la citada Ley de Creación establece en su artículo 2° in fine que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, asimismo, su artículo 5° otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dictó sentencia en la causa "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)", disponiendo en el Punto I) Objetivos, la obligación de la ACUMAR de adoptar alguno de los sistemas internacionales de medición que se encuentran disponibles a fin de medir en nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos en la sentencia de referencia.

Que en uso de sus facultades, ACUMAR mediante la Resolución N° 39/2017, aprobó como Anexos I, II, III y IV respectivamente, el Listado de Indicadores, el Cronograma de publicación, las Fichas Metodológicas y los Instrumentos de mejora continua del Sistema.

Que los Anexos II y III aprobados fueron sustituidos mediante la Resolución N° 30/2018 de ACUMAR.

Que como resultado de un trabajo de diagnóstico y revisión del sistema, se advirtió la necesidad de su actualización, por lo cual se elevó una propuesta de modificación tanto del Cronograma de publicación como de las Fichas Metodológicas vigentes.

Que con fecha 14 de diciembre de 2020, el JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORÓN N° 2 en los autos 52000201/2013 caratulados "ACUMAR s/ Información Pública", ordenó llevar a cabo la modificación integral del sistema de indicadores a través de un proceso participativo, en los términos del Decreto N° 1172/2003.

Que el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas aprobado como Anexo V por el Decreto N° 1172/2003, tiene como finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana en el proceso de elaboración de reglas administrativas, constituyendo un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión opiniones y propuestas respecto de las normas proyectadas.

Que en virtud de lo expuesto corresponde iniciar el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas en los términos de lo establecido en el Decreto N° 1172/2003, en relación con el proyecto de resolución que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Que en el contexto actual de emergencia sanitaria nacional, corresponde llevar a cabo el presente procedimiento utilizando las herramientas virtuales que aseguren una amplia participación pero extremando los cuidados necesarios a fin de proteger la salud de la ciudadanía.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución N° 71/2020 (T.O. por Resolución N° 190/2020) de ACUMAR.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas regulado por el ANEXO V del Decreto N° 1172/2003, en relación con el proyecto de resolución a ser aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO: "Sistema de Indicadores de ACUMAR. Modificación de los Anexos II y III de la Resolución N° 39/2017 (textos actualizados por la Resolución N° 30/2018)" que como ANEXO I (IF-2021-35486665-APNDPCYM#ACUMAR) y ANEXO II (IF-2021-35487350-APN-DPCYM#ACUMAR), forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los fundamentos técnicos del proyecto de norma propuesto se encuentran agregados como IF-2021-35012062-APN-DPCYM#ACUMAR al expediente electrónico EX-2021-33347470- -APN-SG#ACUMAR por el cual tramita el presente procedimiento, el que se encontrará disponible para su consulta en la página web del organismo [www.acumar.gob.ar](http://www.acumar.gob.ar).

ARTÍCULO 3°.- Será autoridad responsable del presente procedimiento la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y MODERNIZACIÓN, en tanto que será coordinador de dicho procedimiento la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL de ACUMAR.

ARTÍCULO 4°.- Invitase a participar a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

ARTÍCULO 5°.- Habilítese en el ámbito de ACUMAR el "Registro de Opiniones y Propuestas" relacionadas con el proyecto sometido a consulta, en el cual se incorporarán todas las opiniones y propuestas presentadas.

ARTÍCULO 6°.- Las opiniones y propuestas deberán presentarse por escrito, pudiendo acompañarse la documentación que se estime pertinente, a través del "Formulario para presentación de opiniones y propuestas", el cual se aprueba como Anexo III (IF-2021-35009995-APN-DPCYM#ACUMAR) de la presente, y que se encontrará disponible en la página web del organismo [www.acumar.gob.ar](http://www.acumar.gob.ar).

ARTÍCULO 7°.- Los comentarios informales podrán ser enviados a la dirección de correo electrónico [participación@acumar.gov.ar](mailto:participación@acumar.gov.ar). Los comentarios presentados por este medio serán publicados en la página web del organismo, sin ser incorporados al expediente.

ARTÍCULO 8°.- El plazo para presentar opiniones y propuestas o efectuar comentarios informales, será de TRES (3) meses contados a partir del día siguiente a la última publicación efectuada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°.- Invitase especialmente a participar del presente procedimiento a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN, al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), al CUERPO COLEGIADO, al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), a las UNIVERSIDADES vinculadas a la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR), y a las ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) vinculadas a las problemáticas de la CMR.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/05/2021 N° 34737/21 v. 26/05/2021

**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES,  
ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN**

**Resolución 1/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2021

VISTO:

El Reglamento Interno de COPITEC aprobado por la Resolución N° 01 del 14 de marzo de 2017 y el Acta de Comisión Directiva N° 1134 de fecha 4 de mayo de 2021,

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acta de Comisión Directiva N° 1134 se aprobó la convocatoria a elecciones 2021 para renovación de autoridades de COPITEC, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 32°) del Reglamento Interno.

Que el artículo 7°) del Reglamento Electoral que forma parte del Reglamento Interno vigente, menciona la posibilidad de implementación del voto electrónico como modalidad permitida en el proceso de votación.

Que el inciso d) del mencionado artículo faculta a la Comisión Directiva a fijar las pautas regulatorias procedimentales y complementarias del sistema de votación electrónica.

Que el advenimiento de las nuevas tecnologías de los últimos años exige incorporar esta nueva forma de votación, acorde a las circunstancias imperantes en el país y en el mundo, modalidad ya implementada en forma global en todos los estamentos del Estado.

Que debido a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al coronavirus (COVID-19), el decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297 del 2020 y posteriores en igual sentido, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el “aislamiento y/o distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país. En sus considerandos se manifestó que las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del virus. El lapso por el cual el Gobierno Nacional ha establecido el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” se ha ido extendiendo sucesivamente por nuevos períodos sin poderse establecer a la fecha, cuándo finalizará esta situación.

Que durante su vigencia, las personas deben permanecer en sus residencias habituales y deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que la situación de fuerza mayor de gravedad institucional anteriormente descripta impide que el proceso electoral previsto en COPITEC por los medios tradicionales pueda ser llevado a cabo y que sus matriculados puedan votar en forma presencial.

Que resulta entonces necesario recurrir a un procedimiento de alternativa para asegurar la continuidad de la actividad normal del Consejo durante el período que dure el fenómeno de la pandemia.

Que asimismo se evidencia la necesidad de implementar la posibilidad de emitir un voto de manera electrónica que garantice transparencia y brinde la seguridad que el caso requiere, a fin de lograr una mayor participación en la vida institucional por parte de todos de los matriculados de este Consejo Profesional.

Que la Comisión Directiva de este Consejo Profesional se haya facultada para dictar la presente en virtud de lo establecido en el inc.d) del artículo 7° del Reglamento Electoral.

Que, por todo ello, y habiendo tomado intervención la Asesoría Legal de la Institución, el

**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN  
RESUELVE:**

Artículo 1°) Implementar la modalidad del “Voto Electrónico” prevista en el Artículo 7° del Reglamento Electoral incorporado al Reglamento Interno vigente, el que se instrumentará de la siguiente forma:

“El voto podrá emitirse en forma electrónica remota a través de internet desde el 1 de septiembre a las 9 hs hasta el 24 de septiembre a las 13:00:00 horas, o en caso de que algunos de éstos fuera inhábil, el día hábil posterior, utilizando cualquier dispositivo con conexión a la internet para lo cual el matriculado debe habilitar un correo electrónico y/o un número de teléfono a fin de ser previamente autenticado para votar. En la pantalla donde se emitirá el voto deberá haber acceso al padrón de matriculados habilitados y un instructivo sobre la metodología de votación y la forma operativa de emitir el voto electrónico. En todos los casos, deberá garantizarse: a) que el voto sea secreto y se emita una única vez por votante como máximo, cualquiera fuera la modalidad de emisión de voto; y b) la imposibilidad de individualizar el voto respecto del votante. Deberán además arbitrarse los medios para garantizar la seguridad del sistema informático de votación electrónica y del escrutinio. La CD en cada oportunidad de convocar a elecciones decidirá si el voto podrá emitirse en forma postal, presencial, electrónica, alguna combinación de éstas o alguna de ellas en forma exclusiva”

Artículo 2°): Regístrese, comuníquese a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del COPITEC y oportunamente archívese.

Tulio R. Brusco - Miguel Angel Pesado

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución 139/2021****RESOL-2021-139-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-04649219-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el capítulo XV referente al régimen de contravenciones y sanciones de la Ley N° 24.065, publicada en el Boletín Oficial el día 22 de enero de 1992, dispone en su artículo 77 que "...Las violaciones o incumplimientos de la presente ley y sus normas reglamentarias cometidos por terceros no concesionarios serán sancionados con: a) Multa entre australes un millón (A 1.000.000) y australes mil millones (A 1.000.000.000); b) Inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años; c) Suspensión de hasta noventa (90) días en la prestación de servicios y actividades autorizados por el ente; d) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la contravención, o de los bienes, artefactos e instalaciones construidas o ubicadas en contravención. Esta sanción podrá aplicarse como accesoria de las anteriores o independientemente de las mismas...".

Que dichos montos mínimos y máximos se encuentran vigentes a la fecha sin que hayan sido actualizados desde el año 1992, habiéndose visto depreciado su valor real por efecto de los diversos procesos inflacionarios ocurridos durante ese período, por lo que se estima necesario adoptar las medidas pertinentes en orden a preservar el valor real de esas sanciones y, consecuentemente, las finalidades del régimen sancionatorio establecido por el legislador en el artículo 77 de la Ley N° 24.065; ello, con el objeto de que las penalidades allí contempladas no se tornen ilusorias ante violaciones e incumplimientos de las normas reglamentarias

Que los límites del artículo 77 no operan para los transportistas, por aplicación de su Régimen de Calidad de Servicio y de su Contrato de Concesión, así como para los distribuidores y Grandes Usuarios por aplicación de la Resolución ENRE N° 475 de fecha 8 de octubre del año 2002, lo que pone de manifiesto una desigualdad que amerita atención.

Que, en consideración de lo expuesto, el Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AAyANR) de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), mediante Memorandum ME-2021-04520833-AAyANR#ENRE, propuso tres mecanismos de actualización a adoptar: a) Calcular su equivalente en MW utilizando para ello el precio medio mensual de la energía publicado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y aprobado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) en ese momento; b) Calcular su equivalente en MW utilizando para ello el precio medio mensual monómico, publicado por CAMMESA y aprobado por la SE en ese momento y; c) Traer dicho valor al momento de la falla, de acuerdo a la evolución IPIM (Índice de Precio Internos al por Mayor) conforme la metodología utilizada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que por Memorandum ME-2021-05042199-APN-ENRE#MEC se requirió al Área de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales (AARyEE) la intervención de su competencia para que, de conformidad con lo indicado por el AAyANR, elabore un informe por cada una de las metodologías propuestas, consignando fundadamente la viabilidad técnica de calcular los valores de las multas que surgen de la aplicación de las tres metodologías consideradas y puntualizando si dichos cálculos arrojan un valor actual que sea consistente con el fijado por el legislador al tiempo del dictado de la norma y resulta trazable y validado el método seguido para llegar a ese valor.

Que el AARyEE efectuó un análisis pormenorizado acerca de los tres mecanismos de actualización de los montos límites de las sanciones, establecidos en el artículo 77 de la ley, propuestos por el AAyANR que obra en el Memorandum ME-2021-06008960-APN-ENRE#MEC a cuyos términos corresponde remitirse en razón de la brevedad.

Que tal como se consigna más adelante, el ENRE tiene facultades, a la luz de la normativa que lo rige, para aprobar el presente mecanismo de actualización con relación a los valores nominales de las sanciones contempladas en el artículo 77 de la Ley N° 24.065, el cual no se encuentra reglamentado.

Que, en ese orden de ideas, cabe recordar que todo mecanismo de actualización tiene por finalidad la preservación de un valor en términos reales, cuando dicho valor real pueda haberse visto alterado por efectos de procesos inflacionarios.

Que respecto de la aplicación de dichos mecanismos de actualización a las multas que aplican los órganos de la Administración, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que la actualización del monto de una multa tiende a mantener la significación económica de ésta al momento de cometerse la infracción frente al envilecimiento de la moneda, no implicando, por tal razón, un agravamiento de la sanción prevista para

la infracción cometida, ni mucho menos, la “creación” de nuevas penas (criterio expuesto en la causa “Caja de Crédito Díaz Vélez Coop. Ltda. -en liquidación- c/ Banco Central de la República Argentina s/apelación resolución 558/91”, Corte Suprema de Justicia de la Nación -C521XXVI-, del 10.10.1996.

Que en similar línea interpretativa, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, sostuvo que “El reajuste periódico de las multas no importa el agravamiento de la pena prevista para la infracción cometida sino que impide que ésta se desnaturalice, dado que esa actualización no hace la multa más onerosa, sino que mantiene el valor económico real de la moneda frente a su progresivo envilecimiento”, que “La ausencia de un reajuste periódico de las multas sería violatoria de la igualdad que prescribe el art. 16 Ver Texto CN., dado que el sacrificio económico impuesto a quienes hubieran cometido el mismo hecho en igual época, variaría en relación con las oscilaciones del valor de la moneda”, que “Si las normas que establecen la actualización monetaria de multas -inc. 3 del art. 41 Ver Texto ley 21.526 y decreto 3236/1978 se encontraban vigentes al momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a que el Banco Central impusieran una sanción de multa a un directivo de una entidad bancaria, no puede entenderse que se haya producido una modificación con efecto retroactivo de la pena prevista en la ley al momento en que se configuró la conducta sancionada, sino una adecuación de la expresión económica de la multa regulada en las disposiciones legales entonces vigentes” y que “No puede considerarse que el reajuste del monto de las multas previstas en la ley 21526 a través de comunicaciones dictadas por el Banco Central constituya una delegación inválida de la facultad que esa norma atribuye al Poder Ejecutivo para establecer el monto de las sanciones, dado que ello sólo importa mantener en el tiempo el monto fijado por este último, que no sufre así modificación alguna.” (autos García Sanz, Roberto O. y otro v. Bancof Central de la República Argentina • 12/06/2006).

Que en otro fallo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (autos BRUNO Hnos. y Otro SC v. Administración Nacional de Aduanas) opinó que “Corresponde dejar sin efecto la sentencia que redujo la multa aplicada por la Administración Nacional de Aduanas fundándose en la inconstitucionalidad del artículo 10 de la 21.898, toda vez que la actualización allí prevista no hace a la multa más onerosa sino que mantiene el valor económico real de la moneda frente a su progresivo envilecimiento” y que “No resulta congruente que quien ha sido condenado como autor de una infracción no reciba sanción alguna por efecto de las distorsiones que él mismo contribuye a producir violando las obligaciones aduaneras y fiscales pertinentes” y que “El artículo 10 de la ley 21.898 no es inconstitucional pues la actualización monetaria de multas aplicadas por la comisión de delitos aduaneros –aún dispuesta por ley posterior al hecho- no implica un agravamiento de la situación del infractor”.

Que de los fallos citados pueden extraerse los siguientes principios: a) La actualización de una sanción no supone fijar un nuevo valor para la sanción, sino preservar el valor tenido en cuenta por el legislador al momento de dictarse la norma.

b).- En consecuencia, una actualización –en la medida que, conforme normas técnicamente aceptadas- traiga un valor pasado a la actualidad, no implica un agravamiento de la sanción contemplada en la ley.; c).- Otra interpretación, supondría un tratamiento desigual para los sancionados, ya que aquellos cuya sanción obedeciera a tiempos más próximos al momento de dictado de la norma, recibirían una sanción –en términos reales- más gravosa que aquellos de fecha posterior, beneficiados por los efectos de la depreciación monetaria, d) - En el citado fallo Bruno la CSJN consideró que la actualización dispuesta por ley posterior al hecho, no resulta violatoria de garantías constitucionales, toda vez que lo que se hace es preservar el valor real tenido en cuenta por el legislador al tiempo del dictado de la norma que estableció la sanción; e).-La actualización debe ser dispuesta por ley o bien la ley debe autorizar a la autoridad a actualizarla.

Que la regulación existente en materia sancionatoria en el marco regulatorio del gas habilita expresamente al ENARGAS a actualizar el monto de las multas por parte del regulador. En efecto, bajo el Título XII - Contravenciones y Sanciones del Capítulo I de la Ley N° 24.076, en particular mediante el inc. a) del Artículo 71 se dispuso, en lo que interesa, que las violaciones o incumplimientos de dicha ley y sus normas reglamentarias, cometidas por terceros no prestadores, serán sancionados con multas desde PESOS CIEN (\$ 100) hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000). Es decir, se trata de un supuesto equivalente al del artículo 77 de la Ley N° 24.065, con idénticos máximos y mínimos de sanción.

Que en el Numeral 10.5 del Capítulo X, Régimen de Penalidades de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2.255/1992, se estableció que se sancionará con apercibimiento o con multa de DÓLARES CIEN (U\$S 100) hasta DÓLARES CIEN MIL (U\$S 100.000) toda infracción de la Licenciataria a la Licencia o a la normativa aplicable que no tenga un tratamiento sancionatorio específico y que dicho monto podrá elevarse hasta DÓLARES QUINIENTOS MIL (U\$S 500.000) cuando se hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social. Dentro del máximo establecido, la Autoridad Regulatoria podrá aplicar multas por cada día en que persista el incumplimiento de la obligación. La Autoridad Regulatoria podrá modificar dichos guarismos de acuerdo con las variables económicas que se operen en la industria con posterioridad a la Fecha de Vigencia.

Que, en base a estas normas, el ENARGAS dictó la Resolución ENARGAS 22 de fecha 27 de abril de 2018, mediante la cual adecuó los montos mínimos y máximos de las multas a aplicar y su actualización anual conforme el índice de precios internos al por mayor, previo someterla a consideración de los sujetos de la ley y de terceros no prestadores.

Que si bien esa previsión del marco regulatorio del gas no se encuentra en el marco regulatorio eléctrico –teniendo en cuenta la correspondencia normativa que hay entre el régimen del gas y el de la energía eléctrica, al punto de que el artículo 77 de la Ley N° 24.065 y el Título XII - Contravenciones y Sanciones del Capítulo I de la Ley N° 24.076, en particular mediante el inciso a) del artículo 71, contemplan sanciones “gemelas”- resulta evidente que nos encontramos, en el caso del Régimen Eléctrico, frente a una laguna normativa u omisión involuntaria del legislador que es preciso reparar a través del procedimiento de analogía.

Que respecto de la viabilidad jurídica de recurrir a esta herramienta para salvar las omisiones que puedan darse en un texto legal, resulta oportuno recordar que en el ámbito de la Doctrina Administrativa nacional, se ha dicho que “La regla de la analogía consiste en un proceso lógico merced al cual se induce, del análisis de soluciones particulares, el principio que las informa para así buscar, seguidamente, las condiciones del mismo principio en otras hipótesis a las que les es aplicable por deducción. Se trata de un método de interpretación harto frecuente en el Derecho Administrativo, por cuanto su ya apuntada condición de Derecho en formación, sensible a los cambios de la realidad social y política que lo circunda y a la cual aprehende, potencia sensiblemente las situaciones en las cuales la normación resulta incompleta o inexistente” (“La analogía en el derecho administrativo. A propósito de la senda marcada por el fallo Los Lagos” por Gustavo E. Silva Tamayo (en [www.ijeditores.com.ar](http://www.ijeditores.com.ar)).

Que coincidentemente, en el ámbito del derecho comparado, encontramos que, en España, en la Exposición de Motivos del Decreto 1836/1974 del 31 de mayo de ese año que aprobó el Texto Articulado del Título Preliminar del Código Civil, refiriéndose a la analogía se dice que: “no presupone la falta absoluta de una norma, sino la no previsión por la misma de un supuesto determinado, defecto o insuficiencia que se salva si la razón derivada del fundamento de la norma y de los supuestos expresamente configurados es extensible, por consideraciones de identidad o de similitud al supuesto no previsto”; se condiciona así la aplicación del método analógico a la existencia de una verdadera laguna legal y a la similitud jurídica esencial entre el caso que se pretende resolver y el ya regulado, debiendo acudir para resolver el problema al fundamento de la norma y al de los supuestos configurados.

Que, por otra parte, el Título Preliminar del Código Civil español actualmente vigente, reconoce expresamente la analogía como método de integración, al fijar el artículo 4.1 de dicho texto legal, que: “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”.

Que sin perjuicio de la viabilidad de aplicar al caso de marras el método analógico –y sin perjuicio de ello- cabe recordar también que el artículo 54 de la Ley N° 24.065 que crea al ENRE, le ha fijado como función primordial “... llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos enunciados en el artículo 2° de esta ley”.

Que, por su parte, el mencionado artículo 2 de esa Ley establece como objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad: “a) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios; b) Promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; c) Promover la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalación de transporte y distribución de electricidad; d) Regular las actividades del transporte y la distribución de electricidad, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables; e) Incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad fijando metodologías tarifarias apropiadas; f) Alentar la realización de inversiones privadas en producción, transporte y distribución, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible”.

Que el último párrafo del artículo aclara que el Ente “...sujetará su accionar a los principios y disposiciones de la presente norma, y deberá controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los mismos”.

Que, al respecto, cabe advertir que el control encomendado es amplio, no limitándose al cumplimiento de las disposiciones sino, también y más genéricamente, a los “principios” de regulan la actividad eléctrica, a cuyo fin el Ente debe llevar a cabo, como manda el citado artículo 54 “todas las medidas necesarias”.

Que esta amplitud que la ley le reconoce al ENRE para actuar, vuelve a replicarse en el artículo 56, inciso s) de la ley N° 24.064, que cierra un amplio detalle –indicativo, no exhaustivo- de las facultades de las cuales se dota al Ente para cumplir con su cometido, reconociéndole la de “En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación”.

Que lo expuesto, permite concluir que, con fundamento en los principios doctrinales y jurisprudenciales expuestos, resulta competente para disponer, con el objeto de preservar las finalidades del sistema sancionatorio por cuya



vigencia y eficacia debe velar, la aplicación de un mecanismo de actualización para los valores contemplados en el artículo 77 de la Ley N° 24.065.

Que toda vez que el ENARGAS contempla una sanción de carácter equivalente a la del artículo 77 de La ley N° 24.065, y teniendo en cuenta la metodología aplicada en la Resolución ENARGAS N° 22/2018 y los informes técnicos emitidos en las presentes actuaciones, se estima razonable y conveniente adoptar la misma a los efectos de la presente a fin de mantener la correspondencia querida por el legislador entre el artículo 71 de la Ley N° 24.076 y el artículo 77 de la Ley N° 24.065.

Que por las razones expuestas corresponde por el presente acto aprobar la Metodología de Actualización de los Montos Mínimos y Máximos establecidos en el Artículo 77 de la Ley N° 24.065 la que se detalla en el Anexo (IF-2021-08378472-APN-ARYEE#ENRE).

Que se ha emitido el dictamen jurídico previo conforme lo establecido en el artículo 7 inciso d) de Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 54 y 56 incisos a), b), m) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 y en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Metodología de Actualización de los Montos Mínimos y Máximos establecidos en el artículo 77 de la Ley N° 24.065 la que se detalla en el Anexo (IF-2021-08378472-APN-ARYEE#ENRE).

**ARTÍCULO 2.-** La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2021 N° 34853/21 v. 21/05/2021

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO  
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

**Resolución 121/2021**

**RESFC-2021-121-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-91055269-APN-DA#INCUCAI, el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa DA-2019-379-APN-JGM del 14 de mayo de 2019, y las Resoluciones INCUCAI Nros. RS-2019-96250409-APN-D#INCUCAI del 25 de octubre de 2019 y RS-2020-56647949-APN-D#INCUCAI del 27 de agosto de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa DA-2019-379-APN-JGM, se designó transitoriamente a la Doctora Adriana Cecilia CARBALLA (DNI N° 18.299.403), en el cargo de Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14, Título II, Capítulo III del referido Convenio.

Que dicha designación posteriormente fue prorrogada sucesivamente mediante las RS-2019-96250409-APN-D#INCUCAI y RS-2020-56647949-APN-D#INCUCAI.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 20 de mayo de 2021 conforme surge del texto del Acta N° 19.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 13 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Doctora Adriana Cecilia CARBALLA (DNI N°18.299.403), en el cargo de Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14, Título II, Capítulo III del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 21/05/2021 N° 34729/21 v. 21/05/2021

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

**Resolución 122/2021**

**RESFC-2021-122-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-90922724-APN-DA#INCUCAI, el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa DA-2019-307-APN-JGM del 17 de abril de 2019, las Resoluciones INCUCAI Nros. RS-2019-96244818-APND#INCUCAI del 25 de octubre de 2019 y RS-2020-56646834-APN-D#INCUCAI del 27 de agosto de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa DA-2019-307-APN-JGM, se designó transitoriamente a la Licenciada Roxana Sandra FONTANA (DNI N° 16.390.959), en el cargo de Directora de la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que dicha designación posteriormente fue prorrogada mediante las RS-2019-96244818-APN-D#INCUCAI y RS-2020-56646834-APN-D#INCUCAI.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 20 de mayo de 2021 conforme surge del texto del Acta N° 19.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 13 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Roxana Sandra FONTANA (DNI N° 16.390.959), en el cargo de Directora de la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 21/05/2021 N° 34746/21 v. 21/05/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

### **Resolución 6/2021**

#### **RESOL-2021-6-APN-INV#MAGYP**

2A. Sección, Mendoza, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31882690-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.25 de fecha 7 de julio de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente citado en el Visto, se propicia la derogación de la Resolución N° C.25 de fecha 7 de julio de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que a través de la precitada resolución, se establece que los establecimientos vitivinícolas que posean volúmenes de Vinos Genéricos que potencialmente puedan ser certificados como Vinos Varietales, se categoricen en un agrupamiento denominado "Vino Varietal a Certificar".

Que la citada resolución prevé la transmisión de una Declaración Jurada para tal fin, estableciendo como plazo de presentación el día 31 de julio de cada año.

Que asimismo la norma dispone que aquellos establecimientos que no hayan transmitido la precitada Declaración Jurada en tiempo y forma, no podrán certificar sus productos como varietales, quedando los mismos en la categoría de genérico.

Que dado el tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución N° C.25/16, se ha podido determinar que en la actualidad, los datos aportados por los distintos establecimientos, no reflejan la realidad de los volúmenes efectivamente certificados.

Que al respecto, distintas entidades del sector vitivinícola de las Provincias de SAN JUAN y MENDOZA, han expresado se tenga en cuenta la derogación de la Resolución N° C.25/16, por considerarla inadecuada en función de los resultados aportados.

Que atento lo descripto y dada la necesidad de disminuir la carga burocrática sobre los inscriptos del INV, se estima oportuno dictar el acto administrativo pertinente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Derógase a partir del día 24 de mayo de 2021 la Resolución N° C.25 de fecha 7 de julio de 2016 del INSITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

**ARTÍCULO 2°.-** Toda certificación de Vino Varietal será aprobada por el INV, a partir del agrupamiento de Vino Genérico.

**ARTÍCULO 3°.-** Aquellos establecimientos que posean en sus Registros Electrónicos de Hojas Móviles, volúmenes identificados como "Vino Varietal a Certificar", podrán efectuar la respectiva certificación a partir de este agrupamiento hasta su agotamiento.

**ARTÍCULO 4°.-** Departamento de Informática y Comunicaciones dependiente de esta Presidencia, realizará los ajustes correspondientes para que los establecimientos puedan dar cumplimiento a lo establecido por esta resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

e. 21/05/2021 N° 34600/21 v. 21/05/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 170/2021**

**RESOL-2021-170-APN-SGA#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-39231843-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 812 del 15 de mayo de 2020 y las Disposiciones N° 83 del 11 de junio de 2020, su modificatoria, y N° 32 del 22 de abril de 2021, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que adicionalmente, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se estableció que este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la emergencia precitada.

Que por el artículo 15 ter de la norma referida en el Considerando precedente se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 812/20 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias.

Que mediante la Disposición ONC N° 83/20 y su modificatoria se reguló el trámite complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° 812/20 para poder realizar las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que, en ese marco, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsa con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19", con el objeto de procurar la adquisición de elementos para la asistencia socio sanitaria en el contexto de la emergencia COVID-19, la cual tramitó en el sistema COMPR.AR como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0001- CDI21.

Que mediante Disposición ONC N° 32/21 se aprobó la referida compulsa y se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 8 con las ofertas y para los renglones allí indicados.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de adherir al Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 8, efectuada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, para los renglones 8, 9, 11, 14, 23, 25, 331 y 333, los cuales tienen por objeto la adquisición de camas de UNA (1) plaza de caño, frazadas no tejidas para uso asistencial de UNA (1) plaza, almohadas y bandejas plásticas rectangulares con tapa.

Que la mencionada Subsecretaría, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de abastecer a la población en situación de vulnerabilidad, como así también, a fin de realizar las acciones preventivas tendientes a garantizar la asistencia necesaria para hacer frente a la emergencia socio sanitaria previamente mencionada.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL prestó conformidad al mencionado requerimiento, solicitando se le diera curso al trámite correspondiente.

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que a fin de poder evaluar técnicamente las ofertas con las cuales se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 8 se les solicitó a las firmas A Y M D'ESPOSITO S.R.L., para el renglón 8; GRUPO SALA S.A., para los renglones 11, 25 y 333; y PEPAN S.A., para el renglón 14; que presentaran UNA (1) muestra de cada uno de los elementos cotizados para los referidos renglones, a fin de poder realizar un mejor análisis de ellos.

Que, a su vez, a las firmas RAÚL E. MONACO S.A., para los renglones 9 y 23; y TAMECAS S.R.L., para los renglones 9, 23 y 331, se les solicitó folletos o imágenes de cada uno de los elementos cotizados para los referidos renglones, que permitan corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los mismos, como así también, a fin de poder realizar un mejor análisis de ellos.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluó la documentación técnica y las muestras presentada por los oferentes, concluyendo que las ofertas de las firmas A Y M D'ESPOSITO

S.R.L., para el renglón 8; GRUPO SALA S.A., para los renglones 11, 25 y 333; PEPAN S.A., para el renglón 14; RAÚL E. MONACO S.A., para los renglones 9 y 23; y TAMECAS S.R.L., para los renglones 9, 23 y 331; cumplen con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas requeridas en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 8.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en la normativa aplicable a la presente contratación, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requiriente, elaborando el Informe en el cual recomendó adjudicar en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 8, a las ofertas presentadas por las firmas A Y M D'ESPOSITO S.R.L., TREINTA MIL (30.000) bandejas plásticas rectangulares con tapa, marca IMPACK, correspondientes al renglón 8; GRUPO SALA S.A., TREINTA MIL (30.000) frazadas no tejidas para uso asistencial de UNA (1) plaza, marca GS, correspondientes al renglón 11, TREINTA MIL (30.000) frazadas no tejidas para uso asistencial de UNA (1) plaza, marca GS, correspondientes al renglón 25 y TREINTA MIL (30.000) frazadas no tejidas para uso asistencial de UNA (1) plaza, marca GS, correspondientes al renglón 333; PEPAN S.A., SIETE MIL QUINIENTAS (7.500) almohadas, marca CDI HOTEL, correspondientes al renglón 14; RAÚL E. MONACO S.A., DOSCIENTAS (200) camas de UNA (1) plaza de caño, marca MONACO, correspondientes al renglón 9 y DOSCIENTAS (200) camas de UNA (1) plaza de caño, marca MONACO, correspondientes al renglón 23; y TAMECAS S.R.L., CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS (476) camas de UNA (1) plaza de caño, marca TAMECAS, correspondientes al renglón 9, DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO (238) camas de UNA (1) plaza de caño, marca TAMECAS, correspondientes al renglón 23 y CINCUENTA (50) camas de UNA (1) plaza de caño, marca TAMECAS, correspondientes al renglón 331; por ser ofertas ajustadas técnicamente a lo requerido en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 8, según lo puntualizado por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA en su carácter de Unidad Requiriente; por ser las ofertas económicamente convenientes conforme surge de la Disposición ONC N° 32/21 y cumplir con los requisitos administrativos.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 812/20 y las Disposiciones ONC N° 83/20, y su modificatoria, y N° 32/21, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y N° 94/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudícanse en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 8 a las firmas:

A Y M D'ESPOSITO S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-61267749-9

Renglón 8, por TREINTA MIL (30.000) bandejas plásticas rectangulares con tapa, marca IMPACK, cuyo precio unitario es de PESOS VEINTISIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$27,60.-): \$828.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$828.000.-

GRUPO SALA S.A. – C.U.I.T. N° 30-70846243-4

Renglón 11, por TREINTA MIL (30.000) frazadas no tejidas para uso asistencial de UNA (1) plaza, marca GS, cuyo precio unitario es de PESOS SETECIENTOS OCHENTA (\$780.-): \$23.400.000.-

Renglón 25, por TREINTA MIL (30.000) frazadas no tejidas para uso asistencial de UNA (1) plaza, marca GS, cuyo precio unitario es de PESOS SETECIENTOS OCHENTA (\$780.-): \$23.400.000.-

Renglón 333, por TREINTA MIL (30.000) frazadas no tejidas para uso asistencial de UNA (1) plaza, marca GS, cuyo precio unitario es de PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRÉS (\$823.-): \$24.690.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$71.490.000.-

PEPAN S.A. – C.U.I.T. N° 30-70919239-2

Renglón 14, por SIETE MIL QUINIENTAS (7.500) almohadas, marca CDI HOTEL, cuyo precio unitario es de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$975.-): \$7.312.500.-

TOTAL ADJUDICADO: \$7.312.500.-

RAÚL E. MONACO S.A. – C.U.I.T. N° 33-63877672-9

Renglón 9, por DOSCIENTAS (200) camas de UNA (1) plaza de caño, marca MONACO, cuyo precio unitario es de PESOS NUEVE MIL CIEN (\$9.100.-): \$1.820.000.-

Renglón 23, por DOSCIENTAS (200) camas de UNA (1) plaza de caño, marca MONACO, cuyo precio unitario es de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (\$8.432.-): \$1.686.400.-

TOTAL ADJUDICADO: \$3.506.400.-

TAMECAS S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-55481283-6

Renglón 9, por CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS (476) camas de UNA (1) plaza de caño, marca TAMECAS, cuyo precio unitario es de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$8.464.-): \$4.028.864.-

Renglón 23, por DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO (238) camas de UNA (1) plaza de caño, marca TAMECAS, cuyo precio unitario es de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$9.750.-): \$2.320.500.-

Renglón 331, por CINCUENTA (50) camas de UNA (1) plaza de caño, marca TAMECAS, cuyo precio unitario es de PESOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA (\$9.150.-): \$457.500.-

TOTAL ADJUDICADO: \$6.806.864.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compras correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$89.943.764.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Adrián Radic

e. 21/05/2021 N° 34536/21 v. 21/05/2021

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 604/2021

#### RESOL-2021-604-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87787803- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 1428/20 del 9 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) se encuentra el de “Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación de exposiciones, ferias, concursos, producciones audiovisuales, espectáculos y muestras donde se difundan producciones nacionales e internacionales, con criterio federal y en coordinación con los organismos competentes.”

Que de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1428/20 la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, tiene entre sus responsabilidades primarias “Desarrollar proyectos vinculados a la música, las artes escénicas y la literatura favoreciendo el desarrollo cultural y creativo”; mientras que la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LITERATURA tiene entre sus acciones la de “Promover y difundir la literatura en el país mediante la programación, ejecución y coordinación de actividades con los organismos propios, provinciales, municipales y privados que correspondiere”.

Que en nuestro país existen en la actualidad más de CIENTO CINCUENTA (150) Ferias del libro, provinciales, municipales, de entidades civiles y autogestivas, de diverso carácter y escala que, en conjunto, funcionan como usinas culturales donde la literatura confluye con otras manifestaciones artísticas e identitarias: música, teatro, cine, entre otras; y que constituyen acontecimientos culturales que potencian las economías regionales y contribuyen a la puesta en valor de las identidades locales.

Que en línea con lo anterior, acompañar, impulsar y fortalecer dichos espacios resulta indispensable para la democratización del acceso a los libros, la promoción de la lectura y la dinamización del mercado editorial.

Que en este sentido, el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN viene acompañando y colaborando con las Ferias del Libro en todo el país, mediante asistencias técnicas y/o artísticas, en línea con la construcción de una política cultural federal, diversa y democrática.

Que por lo expuesto, resulta necesario implementar un Programa de alcance nacional que profundice las acciones que se vienen desarrollando, y le dé un marco institucional al apoyo a las Ferias del Libro del país.

Que desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES se propone la creación de un Programa de Apoyo a Ferias del Libro del País, a través del cual las Ferias podrán acceder a fondos concursables y capacitación en saberes específicos, con el objetivo fortalecer y promover la sustentabilidad de dichos espacios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) y los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el PROGRAMA DE APOYO A LAS FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS, en el marco de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, de conformidad con los fundamentos y objetivos que se consignan en el ANEXO I (IF-2020-87807788-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar y declarar abierta la inscripción a la Primera Convocatoria Nacional del PROGRAMA DE APOYO A LAS FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS de conformidad con el Reglamento técnico de Bases y Condiciones que como ANEXO II (IF-2021-32250547-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Destinar la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-) para la atención de los proyectos que serán seleccionados en el marco de la convocatoria aprobada por el Artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, será la autoridad de aplicación e interpretación del Programa y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las Áreas Técnicas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES**

**Resolución 39/2021**

**RESOL-2021-39-APN-SPYMEYE#MDP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76939686- -APN-DGD#MDP, las Resoluciones Nros. 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 483 de fecha 10 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 140 de fecha 17 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el Programa “Plan de Diseño” con el objetivo de fortalecer la competitividad industrial mediante la incorporación del diseño como herramienta.

Que el mencionado Programa contempla DOS (2) modalidades y herramientas de implementación llamadas “PYMES D” y “Sello de Buen Diseño Argentino”, asignando diferentes instrumentos y formalidades para cada una de ellas.

Que la herramienta “Sello de Buen Diseño Argentino” consiste en una distinción a la incorporación de la gestión de diseño, siempre que se demuestre una mejora en los procesos industriales y productos, aumentando la competitividad, tanto en el mercado interno como en el externo, constituyendo una oferta nacional de productos destacados por su diseño. El beneficio no contempla ningún tipo de retribución económica para quienes resulten distinguidos.

Que entre los beneficios que contempla la distinción, se encuentran la inclusión de los productos distinguidos en el catálogo anual del “Sello de Buen Diseño Argentino”, publicaciones de promoción en notas de prensa, revistas de publicación masiva y especializadas de diseño; participación en exhibiciones a nivel nacional e internacional y generación de nuevas oportunidades comerciales, a partir de reuniones y rondas de negocios con compradores nacionales e internacionales.

Que mediante la Resolución N° 409 de fecha 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del Programa “Plan de Diseño” con el propósito de presentar los términos, condiciones y procedimientos que regirán su ejecución.

Que por la Resolución N° 483 de fecha 10 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se transfirió el Programa “Plan de Diseño” creado por la Resolución N° 709/16 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a la órbita de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES del citado Ministerio, designándose a esta última como Autoridad de Aplicación de dicho Programa, quedando facultada a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución.

Que mediante la Resolución N° 140 de fecha 17 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se convocó a los interesados en acceder a la herramienta “Sello de Buen Diseño Argentino”, a que presenten el correspondiente formulario de inscripción y la documentación pertinente estableciendo un plazo de SETENTA (70) días corridos para formalizar las correspondientes solicitudes.

Que mediante la Resolución N° 3 de fecha 28 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se prorrogó hasta el día 28 de febrero de 2021 el plazo de la convocatoria estipulado en la Resolución N° 140/20 de la citada Secretaría.

Que mediante el Artículo 6° de la referida Resolución N° 140/20 se estableció que el Comité Evaluador interviniente en la evaluación de las propuestas presentadas en el marco de la convocatoria para acceder a la herramienta “Sello de Buen Diseño Argentino” estará integrado por las personas listadas en el Anexo IV de la misma.

Que, en este contexto, el Comité Evaluador se ha reunido entre los días 22 al 26 de marzo de 2021 con el objetivo de seleccionar y calificar las presentaciones realizadas por las Pymes, acorde con los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del Programa “Plan de Diseño” y las

Bases y Condiciones Particulares de la convocatoria, asignando un puntaje a cada producto presentado, obrante como IF-2021-38556696-APN-SSPYDRP#MDP en el expediente citado en el Visto.

Que, en este sentido, el mencionado Comité, teniendo en cuenta los productos y las políticas globales desarrolladas por las empresas para la producción de los mismos, confeccionó un orden de mérito, respecto de las empresas beneficiarias que obtuvieron un puntaje total mayor o igual de SESENTA (60) puntos, requisito necesario para la obtención de la distinción del “Sello de Buen Diseño Argentino” conforme lo previsto en las Bases y Condiciones que rigen la Convocatoria.

Que la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME, dependiente de la SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, procedió a verificar el cumplimiento de la documentación presentada por cada una de las empresas de conformidad a los criterios de evaluación previstos en el Anexo I de la Resolución N° 140/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que la Asesoría Técnica se expidió mediante el Informe Técnico IF-2021-41310449-APN-SSPYDRP#MDP dando a conocer el orden de mérito elaborado por el Comité Evaluador.

Que, de conformidad con lo indicado en el mencionado Informe, la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME ha ratificado mediante el IF-2021-41316003-APN-SSPYDRP#MDP, la evaluación respecto del orden de mérito elaborado por dicho Comité, considerando en este caso oportuna su aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las Resoluciones Nros. 709/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 483/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el orden de mérito elaborado por el Comité Evaluador respecto de las solicitudes presentadas en el marco de la convocatoria de acceso a la distinción del “Sello de Buen Diseño Argentino” herramienta prevista en el Programa “Plan de Diseño”, que fuera formalizada mediante la Resolución N° 140 de fecha 17 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que como Anexo IF-2021-41639574-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Otórgase la distinción del “Sello de Buen Diseño Argentino” a las Pymes que obtuvieron una calificación mayor o igual a SESENTA (60) puntos según los parámetros analizados de conformidad al Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del Programa “Plan de Diseño” y las Bases y Condiciones Particulares “Sello de Buen Diseño Argentino”, aprobadas por el Anexo I de las Resoluciones Nros. 409 de fecha 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 140/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, respectivamente.

**ARTÍCULO 3°.-** Hácese saber a las Pymes beneficiarias de la distinción “Sello de Buen Diseño Argentino” que, de conformidad con lo previsto en los puntos 3.3.1 y 3.3.2 del Anexo I de la Resolución N° 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, el mismo será de uso obligatorio en la difusión del producto galardonado, como así también en las piezas de comunicación, embalaje, web, entre otros.

**ARTÍCULO 4°.-** La distinción otorgada se mantendrá vigente en la medida que el producto distinguido no sufra modificaciones respecto de sus dimensiones, características morfológicas ni en los materiales utilizados, debiendo notificar si se produjeren alguno de los hechos manifestados precedentemente, ello de conformidad a lo previsto en el punto 10 “Vigencia” del Anexo I de la Resolución N° 140/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 428/2021****RESOL-2021-428-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-23848750-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2017-25980530-APN-DDYME#MEM, EX-2019-105493443-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-110298741-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2020-03154797-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa LIUCO ENERGÍA S.A. solicitó su habilitación como agente generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), para su Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 11 de CERO COMA CINCUENTA Y UN MEGAVATIOS (0,51 MW) de potencia nominal instalada, ubicado en el tramo medio del Canal Cacique Guaymallén, Distrito Mayor Drummond, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, conectado al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante instalaciones de Media Tensión de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) pertenecientes al Alimentador INTA, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMESA).

Que, mediante la Nota N° B-120587-1 de fecha 25 de octubre de 2017 (IF-2017-26063141-APN-DDYME#MEM), obrante en el Expediente N° EX-2017-25980530-APN-DDYME#MEM, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa LIUCO ENERGÍA S.A. cumplió para su Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 11 los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que, mediante el Decreto N° 2.004 de fecha 17 de octubre de 2017, la Provincia de MENDOZA otorgó la concesión para la generación de energía eléctrica a partir del recurso hídrico a LIUCO ENERGÍA S.A. para el Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 11 (IF-2019-105512324-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-105493443-APN-DGDOMEN#MHA.

Que por la Resolución N° 390 de fecha 12 de octubre de 2017 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL de la Provincia de MENDOZA (IF-2019-105512324-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-105493443-APN-DGDOMEN#MHA, se aprobó el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y se definieron los requisitos a cumplir durante las etapas de proyecto, construcción y explotación de las instalaciones.

Que la empresa LIUCO ENERGÍA S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que mediante el Decreto N° 1.686 de fecha 9 de octubre de 2018 (IF-2019-105512324-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el expediente EX-2019-105493443-APN-DGDOMEN#MHA, la Provincia de MENDOZA declaró el deslinde de responsabilidades entre el ESTADO NACIONAL y Provincial, respecto de la operación de las instalaciones del Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 11 y su influencia sobre el ambiente.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 11 se publicó en el Boletín Oficial N° 34.304 de fecha 10 de febrero de 2020, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que LIUCO ENERGÍA S.A. no posee al corriente un contrato de concesión otorgado por el ESTADO NACIONAL para el Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 11, por lo tanto, a efectos de cumplir con el Artículo 14 de la Ley N° 15.336 que establece la necesidad de contar con dicho contrato, para posibilitar su celebración, se considera necesario limitar la vigencia del carácter de agente generador a la suscripción del contrato de concesión con el ESTADO NACIONAL antes del 31 de diciembre de 2024.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el ingreso como agente generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa LIUCO ENERGÍA S.A. para su Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 11 de CERO COMA CINCUENTA Y UN MEGAVATIOS (0,51 MW) de potencia nominal instalada, ubicado en el tramo medio del Canal Cacique Guaymallén, Distrito Mayor Drummond, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, conectado al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante instalaciones de Media Tensión de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) pertenecientes al Alimentador INTA, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA).

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa LIUCO ENERGÍA S.A., titular del Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 11 en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Limitase la vigencia de la empresa LIUCO ENERGÍA S.A. como agente generador del MEM para el Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 11 a la celebración del contrato de concesión con el ESTADO NACIONAL antes del 31 de diciembre de 2024, en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la empresa LIUCO ENERGÍA S.A., a CAMMESA, a EDEMSA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 21/05/2021 N° 34532/21 v. 21/05/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 429/2021**

**RESOL-2021-429-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-01527559-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2017-1747767-APN-DDYME#MEM, EX-2020-1963796-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2020-89323623-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa GENNEIA S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Central Térmica Bragado III con una potencia de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW), ubicada en el Partido de Bragado, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) a la Estación Transformadora Bragado, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A. (TRANSBA S.A.).

Que Mediante la Nota N° B-114335-1 de fecha 7 de febrero de 2017 (IF-2017-1753414-APN-DDYME#MEM), obrante en el Expediente N° EX-2017-1747767-APN-DDYME#MEM, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) informó que la empresa GENNEIA S.A. cumple para su Central Térmica Bragado III los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que mediante la Resolución N° 65 de fecha 3 de enero de 2017 (IF-2020-1995356-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2020-1963796-APN-DGDOMEN#MHA y la Nota Aclaratoria de fecha 17 de diciembre de 2020 (IF-2020-89323990-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2020-89323623-APN-SE#MEC, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES resolvió declarar ambientalmente apto el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de la Central Térmica Bragado III.

Que la empresa GENNEIA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Bragado III se publicó en el Boletín Oficial N° 34.563 de fecha 18 de enero de 2021 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa GENNEIA S.A. para su Central Térmica Bragado III con una potencia de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW), ubicada en el Partido de Bragado, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) a la Estación Transformadora Bragado, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A. (TRANSBA S.A.).

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa GENNEIA S.A., titular de la Central Térmica Bragado III en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la empresa GENNEIA S.A., a CMMESA, a la EMPRESA DE TRANSPORTE POR DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A. (TRANSBA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 431/2021  
RESOL-2021-431-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-71531695-APN-SE#MEC y el Expediente N° EX-2020-77066349-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.) solicitó el ingreso de su establecimiento ubicado en Coronel Larrabure N° 110, Campana, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que la citada firma suscribió el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de la mencionada firma con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de la empresa PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA (PAE).

Que mediante la Nota N° B-152598-1 de fecha 19 de octubre de 2020 (IF-2020-71535196-APN-SE#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma solicitante cumplió con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Que la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud de ingreso al MEM fue publicada en el Boletín Oficial N° 34.569 de fecha 25 de enero de 2021, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.) para su establecimiento ubicado en Coronel Larrabure N° 110, Campana, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1° de febrero de 2021, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la empresa PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA (PAE) deberá prestar la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) al punto de suministro cuyo ingreso se autoriza por este acto.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A., a PAE, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 21/05/2021 N° 34535/21 v. 21/05/2021

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA**

### **Resolución 432/2021**

#### **RESOL-2021-432-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-24031546-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2020-15533683-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-52504187-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-57201976-APN-DGD#MDP, EX-2020-59453499-APN-DGD#MDP y EX-2020-91648007-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MM BIOENERGÍA S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Central Térmica a biomasa MM Bioenergía con una potencia de TRES COMA TRES MEGAVATIOS (3,3 MW), ubicada en el Departamento Leandro N. Alem, Provincia de MISIONES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la Línea de Media Tensión de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 Kv) Cerro Azul - Leandro Alem, jurisdicción de la COOPERATIVA ELÉCTRICA LEANDRO N. ALEM.

Que mediante la Nota B-148621-1 de fecha 5 de agosto de 2020 ( IF-2020-52504422-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el expediente en tramitación conjunta EX-2020-52504187-APN-DGDOMEN#MHA, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa MM BIOENERGÍA S.A cumple para su Central Térmica a biomasa MM Bioenergía los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que, mediante la Resolución N° 215 de fecha 8 de junio de 2018 (IF-2020-16101703-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el expediente en tramitación conjunta EX-2020-15533683-APN-DGDOMEN#MHA, y la Nota de fecha 23 de diciembre de 2020 (IF-2020-91649488-APN-SE#MEC), obrante en el expediente en tramitación conjunta EX-2020-91648007-APN-SE#MEC, el MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES de la Provincia de MISIONES resolvió declarar ambientalmente apto el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de la Central Térmica a biomasa MM Bioenergía.

Que la empresa MM BIOENERGÍA S.A ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica a biomasa MM Bioenergía se publicó en el Boletín Oficial N° 34.588 de fecha 18 de febrero de 2021 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa MM BIOENERGÍA S.A. para su Central Térmica a biomasa MM Bioenergía con una potencia de TRES COMA TRES MEGAVATIOS (3,3 MW), ubicada en el Departamento Leandro N. Alem, Provincia de MISIONES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la Línea de Media Tensión de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 Kv) Cerro Azul - Leandro Alem, jurisdicción de la COOPERATIVA ELÉCTRICA LEANDRO N. ALEM.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa MM BIOENERGÍA S.A., titular de la Central Térmica a biomasa MM Bioenergía en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa MM BIOENERGÍA S.A., a CAMMESA, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LEANDRO N. ALEM y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 21/05/2021 N° 34544/21 v. 21/05/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 435/2021**

**RESOL-2021-435-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-46484518-APN-DGDOMEN#MHA y el Expediente N° EX-2018-50889209-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha comunicado a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) su decisión de desvincular del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a las instalaciones de generación correspondientes a su Planta Barker, ubicada en la Ruta 80 Km. 404,5, Villa Cacique, Partido de Benito Juárez, y a su Planta Sierras Bayas, ubicada en Bernardino Rivadavia N° 1.903, Sierras Bayas, ambas de la Provincia de BUENOS AIRES, e incorporadas a dicho mercado en la categoría de Agentes Autogeneradores.

Que la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA expresa como causa de la solicitud de desvinculación, que los equipos de generación se encuentran actualmente fuera de disposición.

Que CAMMESA ha realizado la evaluación establecida en el Punto 9 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos) aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, informando mediante la Nota N° B-130500-1 de fecha 18 de septiembre de 2018 (IF-2018-46570513-APN-DGDOMEN#MHA) que la desvinculación del MEM de las instalaciones de generación correspondientes a las Plantas Barker y Sierras Bayas no afectará el normal abastecimiento de la demanda del área.



Que la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el ingreso de las Plantas Barker y Sierras Bayas como Agentes del MEM en la condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs), condicionada a su baja como Agentes Autogeneradores.

Que mediante la Nota N° B-143137-1 de fecha 23 de septiembre de 2019 (IF-2019-87197024-APN-DGDOMEN#MHA), CMMESA ha informado que la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado la solicitud para ser reconocida como Agente del MEM en la condición de GUMA para las Plantas Barker y Sierras Bayas, a partir del 1° de noviembre de 2019, y que cumple con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que, a los efectos enunciados en el anterior considerando, la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha suscripto los correspondientes formularios de adhesión resultantes de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 34.217 de fecha 11 de octubre de 2019, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la ex SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y del Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la desvinculación del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de las instalaciones de generación correspondientes a la Planta Barker, ubicada en la Ruta 80 Km. 404,5, Villa Cacique, Partido de Benito Juárez, y a la Planta Sierras Bayas, ubicada en Bernardino Rivadavia N° 1.903, Sierras Bayas, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, incorporadas a dicho mercado en la categoría de Agentes Autogeneradores, bajo titularidad de la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, a partir del 1° de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase el ingreso de la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA como Agente del MEM en la condición de Gran Usuario Mayor (GUMA) para las Plantas Barker y Sierras Bayas, a partir del 1° de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA) y la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA (COOPELECTRIC) deberán seguir prestando la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) a las Plantas Barker y Sierras Bayas, respectivamente.

**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, EDEA, COOPELECTRIC, COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 437/2021****RESOL-2021-437-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-24505872-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2018-23361492-APN-DGDO#MEM, EX-2018-23364022-APN-DGDO#MEM, EX-2020-27052821-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-29725405-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-43050503-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2020-62261694-APN-DGD#MDP, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa PAH EPEC CRUZ DEL EJE SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (PAH EPEC CRUZ DEL EJE S.A.U.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), para su Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Cruz del Eje de CERO COMA CINCO MEGAVATIOS (0,5 MW) de potencia nominal instalada, ubicado sobre el canal de riego del Dique Cruz del Eje, vecino a la localidad del mismo nombre, Departamento Cruz del Eje, Provincia de CÓRDOBA, a conectarse al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante instalaciones de Media Tensión de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) pertenecientes al Distribuidor N° 3 Cruz del Eje, de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

Que mediante la Nota N° B-149643-1 de fecha 29 de junio de 2020 (IF-2020-43051096-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2020-43050503-APN-DGDOMEN#MHA, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa PAH EPEC CRUZ DEL EJE S.A.U. cumplió para su Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Cruz del Eje los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 53 de fecha 17 de marzo de 2020, la Administración de Recursos Hídricos de la Provincia de CÓRDOBA otorgó la factibilidad de uso del agua para el Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Cruz del Eje (IF-2020-27053537-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2020-27052821-APN-DGDOMEN#MHA.

Que por la Resolución N° 555 de fecha 17 de octubre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO de la Provincia de CÓRDOBA y su modificatoria, Resolución N° 21 de fecha 23 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE de la Provincia de CÓRDOBA (IF-2020-29726035-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2020-29725405-APN-DGDOMEN#MHA, se otorgó la licencia ambiental para el Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico de la empresa PAH EPEC CRUZ DEL EJE S.A.U.

Que la empresa PAH EPEC CRUZ DEL EJE S.A.U. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Cruz del Eje se publicó en el Boletín Oficial N° 34.620 de fecha 30 de marzo de 2021, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa PAH EPEC CRUZ DEL EJE SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (PAH EPEC CRUZ DEL EJE S.A.U.) para su Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Cruz del Eje de CERO COMA CINCO MEGAVATIOS (0,5 MW) de potencia nominal instalada, ubicado sobre el canal de riego del Dique Cruz del Eje, vecino a la localidad del mismo nombre, Departamento Cruz del Eje, Provincia de CÓRDOBA, a conectarse al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante instalaciones de Media Tensión de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) pertenecientes al Distribuidor N° 3 Cruz del Eje, de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobre costos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa PAH EPEC CRUZ DEL EJE S.A.U., titular del Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Cruz del Eje en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobre costos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa PAH EPEC CRUZ DEL EJE S.A.U., a CAMMESA, a EPEC y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 21/05/2021 N° 34608/21 v. 21/05/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 438/2021**

**RESOL-2021-438-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-03664533-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas titulares de los establecimientos incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como agentes GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAS), indicadas en el Anexo (IF-2021-34107076-APN-DNRYDSE#MEC), que integra la presente resolución, han solicitado a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) su cambio de categoría a GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES).

Que los Puntos 2.e.1 y 10.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos) establecen determinados requisitos de demanda de potencia y energía para consumo propio para que un agente del MEM esté encuadrado como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) o GRAN USUARIO MENOR (GUME).

Que CAMMESA informó, mediante la Nota N° B-146704-1 de fecha 10 de enero de 2020 (IF-2020-03682859-APN-DGDOMEN#MHA), que las solicitudes realizadas por las citadas firmas resultan razonables en virtud de la demanda que poseen los respectivos puntos de suministro.

Que se consideran cumplidos los requisitos normativos establecidos en el Punto 2.e del Anexo 17 de Los Procedimientos para la autorización de los cambios de categoría solicitados.

Que el listado de las firmas solicitantes se publicó en el Boletín Oficial N° 34.627 de fecha 9 de abril de 2021, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase los cambios de categoría de los establecimientos incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como agentes Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) a Grandes Usuarios Menores (GUMEs), solicitados por las firmas que figuran en el Anexo (IF-2021-34107076-APN-DNRYDSE#MEC) que integra la presente resolución, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a las firmas indicadas en el citado anexo e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2021 N° 34622/21 v. 21/05/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
Resolución 439/2021  
RESOL-2021-439-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-13579529-APN-DGDOMEN#MHA y el Expediente N° EX-2020-16107726-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOCIEDAD INTEGRADA DE TRABAJOS ENERGÉTICOS S.A. ha solicitado la habilitación para operar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Participante Comercializador, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que mediante la Nota N° B-148354-1 de fecha 9 de marzo de 2020 (IF-2020-16135686-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2020-16107726-APN-DGDOMEN#MHA, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha informado que la firma SOCIEDAD INTEGRADA DE TRABAJOS ENERGÉTICOS S.A. ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el Punto 4 del Anexo 31 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Que, sobre la base de la información proporcionada por la firma SOCIEDAD INTEGRADA DE TRABAJOS ENERGÉTICOS S.A., se considera cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la firma solicitante, conforme lo exige el Anexo 31 de Los Procedimientos.

Que la firma SOCIEDAD INTEGRADA DE TRABAJOS ENERGÉTICOS S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud fue publicada en el Boletín Oficial N° 34.457 de fecha 24 de agosto de 2020, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma SOCIEDAD INTEGRADA DE TRABAJOS ENERGÉTICOS S.A. en calidad de Participante Comercializador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma SOCIEDAD INTEGRADA DE TRABAJOS ENERGÉTICOS S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 21/05/2021 N° 34626/21 v. 21/05/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 440/2021  
RESOL-2021-440-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-40420185-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065 tiene como objetivo asegurar el suministro de energía eléctrica de largo plazo, incentivar el abastecimiento y uso eficiente de la electricidad fijando metodologías tarifarias apropiadas para garantizar el abastecimiento eléctrico en condiciones de seguridad al mínimo costo posible para el Sistema Eléctrico Argentino y para los usuarios finales en particular.

Que mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegó facultades en el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Resolución N° 31 de fecha 26 de febrero de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, adaptó los criterios de remuneración a condiciones económicamente razonables y eficientes.

Que, en ocasión de realizar dichas adecuaciones, se tomó en consideración que la remuneración de los generadores se encontraba dolarizada a partir de la Resolución N° 19 de fecha 27 de enero de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y que la variación del tipo de cambio fue significativamente mayor a la variación de los costos de producción de energía eléctrica, por lo que resultó necesario reestablecer la relación entre ellos.

Que, frente a la coyuntura económica enfrentada por la pandemia declarada y los efectos sobre las disposiciones relativas al "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuesto por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, inicialmente para el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, el que fue sucesivamente prorrogado, esta Secretaría por medio de la Nota NO-2020-24910606-APN-SE#MDP de fecha 8 de abril de 2020, instruyó a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a posponer hasta nueva decisión, la aplicación del Anexo VI – Actualización de los valores establecidos en Pesos Argentinos, de la Resolución N° 31/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, a fin de asegurar la sustentabilidad del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), resulta necesario adecuar la remuneración de la generación no comprometida en cualquier tipo de contrato establecida en la Resolución N° 31/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a condiciones económicamente razonables, con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de febrero de 2021.

Que, mediante la Resolución N° 12 de fecha 6 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció que para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA DE TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) se aplicará el esquema de remuneración de la Generación Habilitada Térmica (GHT) establecido en el Anexo II de la Resolución SE N° 31/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, con las adaptaciones previstas de acuerdo con la metodología y con los valores de remuneración definidos en el Anexo II (IF-2020-81346464-APN-SSEE#MEC) que forma parte integrante de la Resolución N° 12/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, asimismo, resulta necesario la adecuación del mencionado Anexo II (IF-2020-81346464-APN-SSEE#MEC) que forma parte integrante de la Resolución N° 12/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, con fecha 7 de mayo de 2021, ingresó a esta Secretaría la Nota CMMESA N° B-155757-1 con los datos correspondientes a las estimaciones de la remuneración a recibir por los generadores, como así también los valores actualizados de los anexos de la Resolución N° 31/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, a los efectos de percibir la remuneración definida en la presente norma, los Agentes Generadores alcanzados por la misma deberán desistir de cualquier reclamo administrativo o proceso judicial en curso planteado por los mismos contra el ESTADO NACIONAL, esta Secretaría y/o CMMESA y de todo reclamo administrativo y/o judicial relacionados al Artículo 2° de la Resolución N° 31/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y renunciar a realizar planteos futuros al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 15.336, los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA DE TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) se aplicará el esquema de remuneración de la Generación Habilitada Térmica (GHT) establecido en el Anexo II (IF-2021-42256962-APN-DNRYDSE#MEC) de la presente medida, con las adaptaciones de acuerdo con la metodología y con los valores de remuneración definidos en el Anexo I (IF-2021-42256793-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyense los Anexos II, III, IV y V de la Resolución N° 31 de fecha 26 de febrero de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por los Anexos II (IF-2021-42256962-APN-DNRYDSE#MEC); III (IF-2021-42257156-APN-DNRYDSE#MEC); IV (IF-2021-42257329-APN-DNRYDSE#MEC); y V (IF-2021-42257423-APN-DNRYDSE#MEC) respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Derógase el Artículo 2° de la Resolución N° 31/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, para la aplicación de lo aquí establecido, cada Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y del MEMSTDF, deberá presentar ante COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en el plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, una nota manifestando de manera plena e incondicional a satisfacción de CAMMESA, el desistimiento a cualquier reclamo administrativo o proceso judicial en curso, planteados por los mismos, contra el ESTADO NACIONAL, esta Secretaría y/o CAMMESA, relacionados con el Artículo 2° de la Resolución N° 31/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, así como la renuncia a presentar cualquier reclamo administrativo y/o judicial contra el ESTADO NACIONAL, esta Secretaría y/o CAMMESA a futuro, en relación al mismo.

En el caso de que el Agente Generador alcanzado, no presente la nota de desistimiento, se realizará la liquidación de ventas con los valores de remuneración vigentes en forma previa a la sanción de la presente medida. Si la presentación la hiciera una vez vencido el plazo indicado, se aplicarán los nuevos valores de remuneración a partir de la transacción del mes que presente la nota, no correspondiendo la reliquidación retroactiva a febrero 2021.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a CAMMESA a realizar la reliquidación de las transacciones económicas por la venta de energía por cada Agente Generador, en el marco de la Resolución N° 31/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, que ya hubiera realizado a partir de febrero 2021 hasta la fecha, con los nuevos valores de la remuneración, en tanto se haya dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a dictar las normas complementarias o aclaratorias que se requieran para la instrumentación de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia y será de aplicación a partir de las transacciones económicas correspondientes a febrero de 2021.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a CAMMESA e instrúyase a CAMMESA a notificar la presente a los Agentes Generadores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2021 N° 34641/21 v. 21/05/2021

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1482/2021

#### RESOL-2021-1482-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17240157-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita la renuncia presentada por el Lic. Mariano Alberto FONTELA (D.N.I. N° 18.541.486), al cargo de Subsecretario de Integración de los Sistemas unidad dependiente de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, en el que fuera designado mediante Decreto N° 98 de fecha 27 de diciembre de 2019.

Que mediante Nota N° NO-2021-17695320-APN-MS la Ministra de Salud aceptó la renuncia presentada por el Lic. FONTELA, condicionada a la designación de un nuevo titular con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del área referida.

Que mediante Decreto N° 175 de fecha 18 de marzo de 2021 se designó a la Dra. Judit Marisa DÍAZ BAZÁN (D.N.I. N° 14.861.908) en el cargo de Subsecretaria de Integración de los Sistemas de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD de este MINISTERIO DE SALUD.

Que en consecuencia resulta necesario formalizar la aceptación de la renuncia presentada por el Lic. Mariano Alberto FONTELA.

Que se ha acreditado la inexistencia de sumarios administrativos respecto del causante que pudieran motivar la aplicación de sanciones disciplinarias.

Que tampoco registra saldos pendientes de rendición ni bienes patrimoniales a su cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dáse por aceptada a partir del 19 de marzo de 2021, la renuncia presentada por el Lic. Mariano Alberto FONTELA (D.N.I. N° 18.541.486), al cargo de Subsecretario de Integración de los Sistemas unidad dependiente de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese y notifíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 21/05/2021 N° 34545/21 v. 21/05/2021

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 216/2021

#### RESOL-2021-216-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-66948954-APN-DC#PSA, la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), la Ley N° 27.431, el Decreto N° 895 del 9 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la donación, de DOS (2) canes de raza LABRADOR, a fin de que sean destinados a la dotación de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que los ejemplares caninos presentan buen estado general a la revisión, parámetros vitales normales y actitud alerta, contando con los correspondientes certificados de vacunación y desparasitación al día.

Que por su parte, el artículo 76 de la Ley N° 27.431 establece: "Cada uno de los Poderes del Estado y el Ministerio Público tendrá a su cargo la administración de los bienes muebles y semovientes, asignados a cada una de sus Jurisdicciones y Entidades, quedando facultados para dictar el correspondiente marco normativo".

Que en ese contexto, el Decreto N° 895/18 aprobó la reglamentación del artículo 76 de la Ley N° 27.431 relativa a la administración y disposición de los bienes muebles y semovientes, cuyos artículos 7° y 8° de su Anexo (IF-2018-50470022-APN-AABE#JGM) establecen, respectivamente en sus partes pertinentes: "Las donaciones o legados de bienes muebles o semovientes, con o sin cargo, serán aceptadas por los titulares de las jurisdicciones o entidades que fueren designadas por el destinatario de la donación" y que "Será responsabilidad de los titulares de las Áreas de Administración de las respectivas Jurisdicciones y Entidades, disponer las 'Altas' y 'Bajas' de los bienes muebles y semovientes correspondientes a su jurisdicción".

Que la Ley N° 26.102 sentó las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, instituyendo a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA como autoridad superior responsable de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que de acuerdo a lo prescripto por la Ley N° 22.520, en su artículo 22 bis, inciso 5), le corresponde a este MINISTERIO DE SEGURIDAD: "Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales".

Que las áreas competentes de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se han expedido favorablemente, considerando de utilidad Institucional la aceptación de los semovientes en cuestión.



Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificaciones y el Decreto N° 895/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la donación sin cargo, efectuada por la Oficial Ayudante Sonia Vanesa MORALES (D.N.I. N° 31.900.711) de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de UN (1) can, de raza labrador que responde al nombre de LANNA, a fin de que sea incorporado a la dotación de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Aceptase la donación sin cargo, efectuada por el Oficial Ayudante Lucas Francisco MEDINA (D.N.I. N° 33.250.019) de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de UN (1) can, de raza labrador que responde al nombre de MARA, a fin de que sea incorporado a la dotación de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar al patrimonio del Estado Nacional, con afectación específica a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA – SAF – 382, los ejemplares caninos recibidos en calidad de donación y descritos en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 21/05/2021 N° 34730/21 v. 21/05/2021

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 225/2021

#### RESOL-2021-225-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-29227267- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la FISCALIA REGIONAL DE VENADO TUERTO – UF RUFINO, Provincia de Santa Fe, a cargo del Doctor Horacio Hugo PUYRREDON, tramita la Investigación Penal Preparatoria CUIJ N° 21-08544741-3, caratulada “CROCCO, FACUNDO ESTEBAN S/ FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA – VICTIMA: BLANGETTI, CARINA ALEJANDRA”.

Que el titular de la mencionada Fiscalía, Doctor Horacio Hugo PUYRREDON, mediante oficio del 1 de marzo de 2021, solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, se ofrezca una recompensa destinada para aquellas personas que, brinden datos útiles que permitan lograr la captura de Facundo Esteban CROCCO, argentino, titular del D.N.I. N° 27.419.922, nacido el 06 de agosto de 1979, hijo de Elvío Osvaldo y de Lidia Isabel POSEE, con último domicilio conocido en la calle Carballeira N° 662 y N° 702, ciudad de Rufino, Provincia de Santa Fe, sobre quien pesa pedido de captura desde el 14 de febrero de 2021.

Que al mencionado prófugo, se le atribuye el hecho ocurrido el 14 de febrero de 2021, aproximadamente a las 07:30hs, momento en el cual habría agredido físicamente con un arma blanca a una mujer, causándole lesiones graves con la intención de causarle la muerte.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución

Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16; y el artículo 5° del Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan lograr la captura de Facundo Esteban CROCCO, argentino, titular del D.N.I. N° 27.419.922, con último domicilio conocido en la calle Carballeira N° 662 y N° 702, ciudad de Rufino, Provincia de Santa Fe, sobre quien pesa pedido de captura desde el 14 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas del afiche que obra como (IF-2021-35206304-APN-DNCJYMP#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2021 N° 34762/21 v. 21/05/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 4995/2021

**RESOG-2021-4995-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 67/21 al 72/21.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-00510238- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-17137-2016, 13289-16726-2017 y 13289-1272-2018 y los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2021-00087620- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2021-00107398- -AFIP-SECLAA#SDGTLA y EX-2021-00419707- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 67/21 al 72/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2021-00543331-AFIPDVDAAD#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****Resolución General 890/2021****RESGC-2021-890-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42833545- -APN-GAL#CNV, caratulado “RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN TASAS Y ARANCELES EN FUNCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 267/2021”, del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales dispone los recursos con los que contará la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) para su funcionamiento, estableciendo, en su inciso b), que entre ellos se encuentran: “Los recursos percibidos en concepto de una (1) tasa de fiscalización y control y dos (2) aranceles de autorización de la oferta pública de valores negociables y registración de los distintos agentes, mercados, cámaras compensadoras y entidades de registro de derivados que se encuentren bajo fiscalización de la Comisión Nacional de Valores y tres (3) de otros servicios que el organismo preste a las personas bajo su fiscalización. Los montos de dichos recursos serán fijados por el Ministerio de Finanzas, a propuesta de la Comisión Nacional de Valores”.

Que, en dicho marco, el entonces Ministerio de Finanzas por Resolución N° 153/2017 fijó los montos a ser percibidos por la CNV en concepto de tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, inciso b), de la Ley N° 26.831, según el contenido del Anexo (IF-2017-17206689-APN-CNV#MF) que forma parte integrante de la misma.

Que, posteriormente, el entonces Ministerio de Hacienda, por Resolución N° 763/2018 del 28 de septiembre de 2018, en uso de las atribuciones contempladas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el inciso b) del artículo 14 de la Ley N° 26.831 y por los motivos expuestos en sus considerandos, resolvió sustituir el anexo de la Resolución N° 153/2017 del ex Ministerio de Finanzas por el anexo IF-2018-35854162-APN-CNV#MHA que integra la resolución referida en primer término.

Que, en última instancia, el Ministerio de Economía, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992-, modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7/2019 del 10 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en sus considerandos, procedió a su revisión mediante el dictado de la Resolución N° 267/2021, sustituyendo los Anexos IF-2017-09972848-APN-DNSF#MF y IF-2018-35854162-APN-CNV#MHA que forman parte integrante de las Resoluciones N° 87-E/2017 y N° 153-E/2017 del ex Ministerio de Finanzas.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a esta CNV dictar las normas reglamentarias que resultan necesarias para la aplicación de las modificaciones efectuadas por el Ministerio de Economía.

Que, en tal sentido, con la finalidad de otorgar previsibilidad y seguridad jurídica para los sujetos involucrados dentro del mercado de capitales, se establece la forma de determinación y la fecha de pago de la tasa de fiscalización y control correspondiente al año 2021 de los sujetos obligados que se encuentran previstos en los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 3° del Capítulo I del Título XVII de las Normas (N.T. 2013 y mod.).

Que, ponderando la determinación por medio de la Resolución N° 267/2021 del Ministerio de Economía del monto de la tasa de fiscalización y control aplicable a los Agentes Productores, se otorga a estos un mayor plazo para su pago, a efectos de posibilitar ejercer su decisión de permanencia o baja del registro.

Que, en relación a los Agentes de Liquidación y Compensación, atento el monto de la tasa de fiscalización y control aplicable y el variado volumen operativo de los mismos, exclusivamente en relación a la tasa correspondiente al año 2021, se establece la posibilidad de pago en dos cuotas iguales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 14, inciso b), y 19, incisos g) y h), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 3° del Capítulo I del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO 3º.- Las tasas de fiscalización y control se harán efectivas en la oportunidad que en cada caso se indica:

a) Los Mercados, las Cámaras Compensadoras, los Mercados con función de Cámara Compensadora y los Agentes de Depósito Colectivo, que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8º al 12º día hábil de enero del año siguiente.

b) Los Agentes de Calificación de Riesgos, Agentes de Custodia, Registro y Pago, Agentes de Negociación, Agentes de Negociación RUCA, Agentes Asesores Globales de Inversión, Agentes de Liquidación y Compensación – Propio e Integral-, Agentes de Liquidación y Compensación – Participante Directo- y los Agentes Productores –personas humanas y jurídicas-, que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8º a 12º día hábil de enero del año siguiente.

c) Las Emisoras de Acciones, Obligaciones Negociables, Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo, CEDEAR y/o CEVA, que se encuentren registradas al 31 de diciembre de cada año, del 8º al 12º día hábil de enero del año siguiente.

d) Los Agentes de Administración y los Agentes de Custodia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos y/o Cerrados, según se indica a continuación:

En el caso de los Fondos Comunes de Inversión Cerrados, en función del patrimonio neto que surja de los estados contables anuales y/o trimestrales de cada uno de los fondos que administren o custodien, los Agentes de Administración y Custodia, en cada caso, deberán abonar del 8º a 12º día hábil, contados a partir de la fecha de vencimiento establecida para la presentación de los referidos estados contables, el 25% de la tasa de fiscalización y control prevista en la Resolución 153-E/2017 del Ministerio de Finanzas y modificatorias.

En el caso de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, los Agentes de Administración y Custodia, en cada caso, del 8º al 12º día hábil de cada trimestre calendario, debiendo aplicar la tasa sobre el devengamiento diario, conforme el patrimonio neto informado a través del sistema utilizado para la remisión de la información requerida en estas NORMAS por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión. A los efectos de la aplicación de la tasa, se deberá adoptar la convención Actual/Actual. Asimismo, la provisión diaria que se practique deberá ser contabilizada en la moneda del fondo, independientemente de que se hayan emitido clases de cuotapartes denominadas en monedas diferentes a aquella. No serán incluidos en la base de aplicación de la tasa los fondos respecto de los cuales la Comisión hubiere aprobado su proceso liquidatorio.

En el caso de los fondos abiertos o cerrados cuya moneda sea el dólar estadounidense, corresponde aplicar el Tipo de Cambio de Referencia Comunicación “A” 3500 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA correspondiente al día hábil anterior a la fecha de pago. En aquellos fondos que estén denominados en otras monedas extranjeras, se utilizará el tipo de cambio publicado en el sitio web del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en <http://www.bcra.gov.ar>, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de pago.

e) Los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión y los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8º al 12º día hábil de enero del año siguiente.

f) Los Fiduciarios Financieros (entidades financieras y/o sociedades anónimas), que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8º al 12º día hábil de enero del año siguiente.

Las entidades que sean autorizadas o registradas con posterioridad a las fechas indicadas, deberán abonar la tasa anual dentro de los CINCO (5) días hábiles de obtenida la autorización o registro, respectivamente”.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir la denominación del Capítulo XV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA. SUSPENSIÓN PERCEPCIÓN Y PAGO TASAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021”.

ARTÍCULO 3º.- Incorporar como artículo 2º del Capítulo XV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2º.- La determinación de la tasa de fiscalización y control correspondiente al año 2021, de los sujetos obligados que se encuentran previstos en los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 3º del Capítulo I del Título XVII de estas Normas, deberá efectuarse y abonarse de la siguiente forma:

a) Los Mercados, las Cámaras Compensadoras, los Mercados con función de Cámara Compensadora, los Agentes de Depósito Colectivo, los Agentes de Calificación de Riesgos, Agentes de Custodia, Registro y Pago, Agentes de Negociación, Agentes de Negociación RUCA, Agentes Asesores Globales de Inversión, las Emisoras de Acciones, Obligaciones Negociables, Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo, CEDEAR y/o CEVA, los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, los Agentes de Colocación y Distribución Integral

de Fondos Comunes de Inversión y los Fiduciarios Financieros, abonarán, del 1° al 15 de junio de 2021, el 33% de la tasa (correspondiente al período enero - abril de 2021) prevista por la Resolución N° 763/2018, del entonces Ministerio de Hacienda, y el 67% de la tasa (correspondiente al período mayo - diciembre de 2021) dispuesta por la Resolución N° 267/2021 del Ministerio de Economía.

b) Los Agentes de Liquidación y Compensación – Propio e Integral- y los Agentes de Liquidación y Compensación – Participante Directo- abonarán el 33% de la tasa (correspondiente al período enero - abril de 2021) prevista por la Resolución N° 763/2018, del entonces Ministerio de Hacienda, y el 67% de la tasa (correspondiente al período mayo - diciembre de 2021) dispuesta por la Resolución N° 267/2021 del Ministerio de Economía.

La tasa de fiscalización y control correspondiente al año 2021, determinada de la forma indicada precedentemente, se abonará en DOS (2) cuotas iguales, debiendo integrarse el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del 1° al 15 de junio de 2021 y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante del 1° al 15 de octubre de 2021.

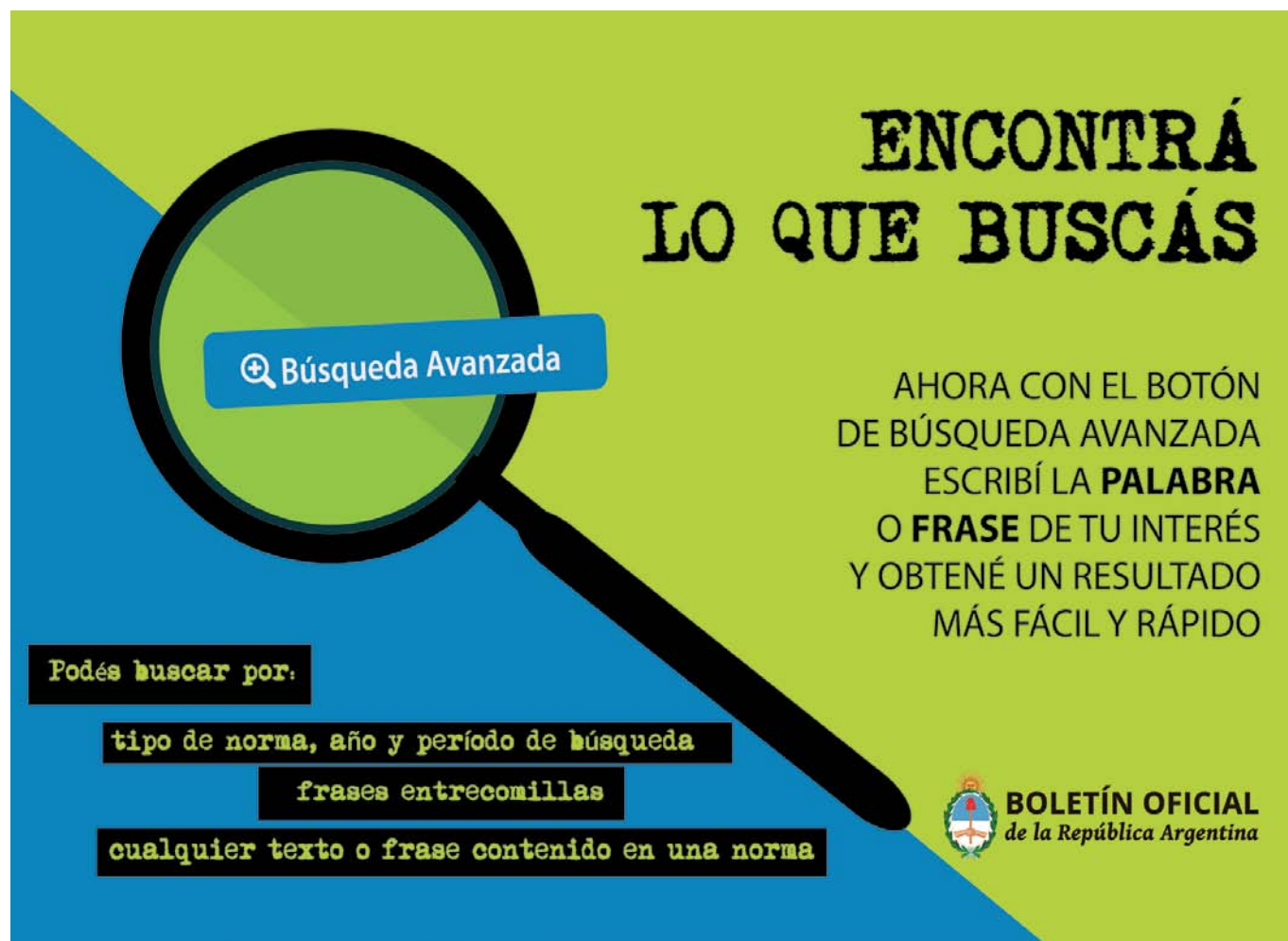
c) Los Agentes Productores, personas humanas y jurídicas, que se encuentren registrados al 30 de junio de 2021, deberán abonar, del 1° al 15 de julio de 2021, la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000), correspondiente al período julio - diciembre de 2021”.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 21/05/2021 N° 34801/21 v. 21/05/2021




# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución Conjunta 8/2021

#### RESFC-2021-8-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-44725605 - APN-DNCSSYRS#MS, la Ley 27.541, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias, el Decreto N° 315 del 26 de marzo de 2020, el Decreto N° 787 del 4 de octubre de 2020, el Decreto N° 332 del 18 de mayo de 2021, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 3 del 18 de abril de 2020 y la N° 8 del 11 de octubre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 y su ampliación dispuesta por el Decreto N° 260/2020, resultó procedente la intensificación de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que por el artículo 5° del referido Decreto N° 260/2020 se establece que todos los efectores de salud públicos o privados deberán adoptar medidas para suspender las licencias del personal de salud afectado a la emergencia.

Que los trabajadores y las trabajadoras de los servicios de salud fueron declarados personal esencial por el Decreto N° 297/2020 y normas modificatorias y complementarias, y por lo tanto, no pueden acogerse a la suspensión del deber de asistencia que establecen tales normas, sin perjuicio de que sus familiares se encuentran atravesando las mismas dificultades que el resto de la población.

Que en consonancia con lo expuesto y en el entendimiento que su exposición al riesgo de contagio es mayor que el de las demás personas, se dictó el Decreto N° 315/2020 con el fin de estimular la labor que deben desarrollar los trabajadores y las trabajadoras, profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes que presten servicios en instituciones asistenciales de salud en el sector público, privado y de la seguridad social.

Que, en este sentido, la norma citada estableció el pago de una asignación estímulo, de carácter no remunerativo, de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por mes, por las tareas prestadas en los meses de abril, mayo, junio y julio, a cargo del Estado Nacional, sujeto a la efectiva prestación de servicios.

Que si durante el período establecido, el trabajador o la trabajadora no hubieren cumplido con la asistencia al lugar de trabajo, total o parcialmente, en forma justificada, la suma a abonar se ajustaría proporcionalmente a la efectiva prestación del servicio, con excepción de aquellos afectados por COVID-19 conforme los protocolos vigentes, que recibirán la asignación completa.

Que a los fines de la percepción del beneficio, el artículo 3° del Decreto N° 315/2020 entendió como trabajador o trabajadora a quien se encuentre bajo relación de dependencia en el sector privado, público o de la seguridad social, o bajo otras formas contractuales, en tanto la prestación del servicio presente la característica de continuidad, ya sea bajo la figura de la locación de servicios, pasantías, becarios, residencias o prácticas profesionales.

Que la asignación estímulo que establece la citada norma es otorgada a los trabajadores y trabajadoras profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes, que se encuentren expuestos o abocados al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19.

Que por el artículo 6° del decreto citado precedentemente se facultó al MINISTERIO DE SALUD y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las medidas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

Que por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 3/2020 se aprobó el proceso para la gestión y el pago de la asignación estímulo a los trabajadores y

las trabajadoras de la salud expuestos/as y/o abogados/as al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19.

Que por medio de la Resolución Conjunta aludida se incluyó a los trabajadores y trabajadoras, profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares, ayudantes y toda otra persona expuesta y/o abocada al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19, que desarrollan actividades en establecimientos de salud con internación y con financiamiento público y privado, incluyendo aquellos de la seguridad social; los sistemas de atención de emergencia extra-hospitalaria; los laboratorios de análisis clínicos y los establecimientos y/o residencias de la tercera edad.

Que mediante el Convenio CONVE-2020-29807549-APN-MS se estableció el marco de colaboración entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para el pago de la asignación del Decreto n° 315/2020 y sus ampliatorios.

Que durante la implementación del proceso aprobado por la norma mencionada en el considerando precedente, se incorporó una instancia de validación y control por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), previo a la puesta en pago de la asignación estímulo por parte del MINISTERIO DE SALUD ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que esta implementación se gestionó mediante el Convenio CONVE-2020-00296430-AFIP-SDGCTI, e implica la verificación de: a) Que la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del establecimiento / del empleador/a exista y/o sea válida; b) Que la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) y/o la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del trabajador/a ingresado exista y/o sea válida; c) Que exista relación entre el CUIT/CUIL de los trabajadores/as de la salud incorporados/as a la solapa RRHH con el CUIT del Establecimiento de Salud y/o con el CUIT declarado como CUIT del Empleador/a; y d) Para el caso de los trabajadores y trabajadoras de la salud que presten servicios en condición de autónomos/monotributistas, se corrobore la existencia de al menos TRES (3) facturas emitidas al CUIT del Establecimiento de Salud y/o al CUIT declarado como CUIT del Empleador durante el año 2020.

Que por Decreto N° 787/2020 en octubre de 2020 se extendió la asignación estímulo por TRES (3) períodos mensuales y consecutivos adicionales a los establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 315/2020, incluyendo como beneficiarios a los trabajadores y trabajadoras que presten servicios relacionados con la salud en el primer nivel de atención del sector público, sector privado y de la seguridad social.

Que el Poder Ejecutivo consideró pertinente incluir a los trabajadores y las trabajadoras de los establecimientos sanitarios del primer nivel de atención del sector público, privado y de la seguridad social, en virtud de la situación epidemiológica imperante al momento de dictarse la norma.

Que teniendo en cuenta la extensión del beneficio y las ampliaciones incorporadas por el Decreto N° 787/2020 resultó conveniente el dictado de la Resolución conjunta N° 8/2020 suscripta entre ambos organismos la cual modifica el Anexo I de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 3/2020, a fin de optimizar el proceso de pago en cumplimiento de los objetivos de control y transparencia, convalidando las modificaciones realizadas en la implementación del trámite para la gestión y el pago de la asignación estímulo a los trabajadores y las trabajadoras de la salud expuestos/as y/o abogados/as al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19.

Que correspondió entonces precisar la incorporación de estos trabajadores, por lo que se propuso la incorporación de los ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO (ESSIDT) del sector público por su rol en las actividades de campo, testeos y detecciones de casos en sectores que concentran alta carga viral, la incorporación de los ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE DIAGNÓSTICO (ESSID) públicos, privados y de la seguridad social incluidos en las siguientes categorías: Diagnóstico por Imágenes, Diagnóstico por Imágenes y Laboratorio de Análisis clínicos, Diagnóstico por Imágenes y Laboratorio, Laboratorio de Anatomía Patológica, Análisis clínicos y Laboratorio de Anatomía Patológica, Diagnóstico por Imágenes y Diagnóstico por Imágenes odontológicas, la incorporación de las instituciones públicas, privadas y de la seguridad social cuya tipología sea la de ESTABLECIMIENTO DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE TRATAMIENTO (ESSIT), que estén categorizadas como Centros de Diálisis y Centros de Tratamientos Oncológicos, y la incorporación de los que tengan como tipología la de ESTABLECIMIENTO DE SALUD COMPLEMENTARIO (ESCL) y se encuentren categorizados como Bancos de Sangre o Internación Domiciliaria.

Que con idéntico espíritu que las normas que lo anteceden, el Decreto N° 332/2021 establece el pago de la asignación estímulo otorgada por el Decreto N° 315/20, ampliado por el Decreto N° 787/20, por TRES (3) períodos mensuales y consecutivos a la efectiva prestación de servicios, de carácter no remunerativo, con un ajuste del 30% sobre el monto establecido por el artículo 2° del Decreto N° 315/20 y el Decreto N° 787/20, estipulando que el monto será de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500) por mes, por las tareas prestadas por tres períodos mensuales y consecutivos a cargo del Estado Nacional.



Que, en virtud de la situación epidemiológica actual, el plan de vacunación nacional contra el Covid-19 y en función de las tipologías establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 900/2017 y las categorías que son de aplicación en el REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (REFES) y conforme los datos suministrados por ese REGISTRO, en la presente norma se considera pertinente expandir la aplicación de la política de incentivo, con el objeto de estimular la labor que deben desarrollar los trabajadores y las trabajadoras que prestan servicios en los ESTABLECIMIENTOS DE SALUD COMPLEMENTARIO (ESCL) bajo la tipología Vacunatorios.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 315/2020 y sus normas reglamentarias, complementarias y ampliatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
Y  
EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento para la gestión y el pago de la asignación estímulo a los trabajadores y las trabajadoras de la salud expuestos/as y/o abocados/as al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19, establecido en Anexo I (IF-2021-44559958-APN-DNCSSYRS#MS), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El representante legal del establecimiento de salud, el responsable del establecimiento ante la autoridad sanitaria o quien éstos designen será responsable de determinar la nómina de los trabajadores y las trabajadoras del establecimiento, expuestos/as y/o afectados/as a COVID-19, beneficiarios de la asignación estímulo, indicando el CUIL, la suma que le corresponda percibir y el número de CBU del trabajador/a, acorde al procedimiento que se establece en el Anexo I (IF-2021-44559958-APN-DNCSSYRS#MS).

Para el caso de los establecimientos de salud del primer nivel de atención del sector público, los responsables de la determinación de la nómina de beneficiarios serán designados por las autoridades sanitarias jurisdiccionales correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las declaraciones juradas requeridas para el pago de la asignación estímulo serán realizadas a través de la carga y actualización del plantel de trabajadores y trabajadoras de los establecimientos de salud en el REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS (REFES), y la determinación de éstos y éstas como expuestos y/o abocados a COVID-19.

ARTÍCULO 4°.- Cada establecimiento de salud deberá actualizar la nómina de sus trabajadores y trabajadoras en el REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS (REFES), acorde el procedimiento que se establece en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que son pasibles de percibir la asignación estímulo los trabajadores y trabajadoras expuestos/as y/o abocados/as al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19 que desarrollan actividades en las siguientes tipologías incorporadas en la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 900/2017 y las categorías del REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS(REFES):

a. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON INTERNACIÓN (ESCI) del sector público, privado y de la seguridad social: Incluye las siguientes categorías: internación general, especializado en otras especialidades, especializado en pediatría, especializado en maternidad/materno infantil, especializado en salud mental, especializado en tercera edad.

b. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SIN INTERNACIÓN DEDIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO (ESSIDT) del sector público.

c. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE DIAGNÓSTICO (ESSID) del sector público, privado y de la seguridad social, cuya categorización esté relacionada con el diagnóstico por imágenes. Incluye las siguientes categorías: Diagnóstico por Imágenes, Diagnóstico por Imágenes y Laboratorio de Análisis clínicos, Diagnóstico por Imágenes y Laboratorio, Laboratorio de análisis clínicos, Análisis Clínicos y Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Anatomía Patológica, Diagnóstico por Imágenes y Diagnóstico por Imágenes odontológicas. No incluye: Diagnóstico por Imágenes odontológicas, medicina laboral y aquellos categorizados como otros.

d. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SIN INTERNACIÓN DE TRATAMIENTO (ESSIT) del sector público, privado y de la seguridad social, categorizados como Centros de Diálisis y Centros de Tratamiento Oncológico.

e. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD COMPLEMENTARIOS (ESCL) del sector público, privado y de la seguridad social, categorizados como servicios de atención extrahospitalaria, bancos de sangre, vacunatorios, y aquellos categorizados como internación domiciliaria.

ARTÍCULO 6°.- El MINISTERIO DE SALUD gestionará los pagos a los beneficiarios y las beneficiarias de la asignación estímulo que se reglamenta por la presente medida, a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en las condiciones que se establece en el convenio suscripto entre ambos organismos.

ARTÍCULO 7°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) se encuentra facultada para realizar las verificaciones pertinentes respecto de la información presentada por el representante legal del establecimiento de salud acorde a las condiciones determinadas en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Las Unidades de Auditoría Interna del MINISTERIO DE SALUD y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) efectuarán, en el marco de sus respectivas competencias, el control de los pagos de las asignaciones realizadas de acuerdo a la presente resolución. Sin perjuicio de ello, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, realizará el control del cumplimiento del procedimiento y pagos efectuados mediante la Red Federal de Control Público u otros mecanismos y procedimientos de control que estime pertinentes.

ARTÍCULO 9°.- En caso de detectarse falsedad o incongruencia en la información presentada como declaración jurada por los establecimientos de salud determinados en el artículo 2°, el establecimiento, sus autoridades y representantes legales serán pasibles de las acciones penales, civiles y administrativas correspondientes, así como las tendientes al recupero de los fondos erogados en su consecuencia.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Carla Vizzotti - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2021 N° 34952/21 v. 21/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 129/2021

ACTA N° 1685

Expediente N° EX-2019-02678550-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 19 de MAYO de 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) para la realización de la obra consistente en UN (1) nuevo punto de conexión de 33 kV más obras asociadas en la Estación Transformadora (ET) 132/33/13,2 kV Carmen de Patagones, en la Provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a EDES S.A., al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA). ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín -.

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaríaa del Directorio.

e. 21/05/2021 N° 34740/21 v. 21/05/2021

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 130/2021

ACTA N° 1685

Expediente ENRE N° EX-2019-19816653-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 19 DE MAYO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Buenos Aires, 19 DE MAYO DE 2021 La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) para la obra de Ampliación consistente en la construcción de UNA (1) nueva salida de línea en el nivel de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) Bahía Blanca Urbana. 2.- Disponer que EDES S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución N° RESOL-2020-8-APNENRE#MEC de fecha 14 de septiembre de 2020. 3.- Notificar a TRANSBA S.A., EDES S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 4.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 21/05/2021 N° 34778/21 v. 21/05/2021

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 134/2021

ACTA N° 1686

Expediente ENRE N° EX-2020-49274192-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 20 DE MAYO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica Existente, solicitado por la Empresa MM BIOENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, para vincular su Central Térmica Biomasa (CTB) MM Bioenergía de 3,3 MW de potencia a la red eléctrica de la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE LEANDRO N. ALEM (CELA) ubicada en la Provincia de MISIONES, quien actúa en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), no Agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación efectuada a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios respecto del Acceso, la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la solicitud de Acceso referida en el artículo 1, luego que la empresa MM BIOENERGÍA S.A. obtenga su reconocimiento definitivo como Agente del MEM en carácter de Generador para su CTB MM Bioenergía de 3,3 MW. 5.- MM BIOENERGÍA S.A. deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 6.- MM BIOENERGÍA S.A. al momento de la efectiva conexión de la CTB MM Bioenergía de 3,3 MW de potencia, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED). 7.- Una vez otorgada la habilitación comercial de la CTB MM Bioenergía de 3,3 MW, el responsable de las instalaciones deberá comunicar al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias. ARTÍCULO 8.- Notifíquese a MM BIOENERGÍA S.A., a CELA, a ENERGÍA DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (EMSA) y a CAMMESA. ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 21/05/2021 N° 34877/21 v. 21/05/2021

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución Sintetizada 135/2021

ACTA N° 1686

Expediente ENRE N° EX-2020-48351679-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 20 DE MAYO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA S.A.) en la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 2.613.899.-), por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos-texto según Resolución Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a EDESA S.A. y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a EDESA S.A. y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, Hágase saber a EDESA S.A. que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone

el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 de Marco Regulatorio Eléctrico Nacional, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 21/05/2021 N° 34803/21 v. 21/05/2021

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 136/2021**

ACTA N° 1686

Expediente ENRE N° EX-2020-41396718-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 20 DE MAYO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) en la suma de PESOS TRECE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE (\$ 13.079.307.-) por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera, debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a EDESUR S.A. y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a CAMMESA lo dispuesto en este acto. Hágase saber a EDESUR S.A. que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 de Marco Regulatorio Eléctrico Nacional, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 21/05/2021 N° 34834/21 v. 21/05/2021

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 137/2021**

ACTA N° 1686

Expediente ENRE N° EX-2020-41396885-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 20 DE MAYO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) en la suma

de PESOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE (\$ 25.735.049.-), por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera, debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a EDENOR S.A y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDENOR S.A. lo dispuesto en este acto, y hágase saber a EDENOR S.A. que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; iii) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 21/05/2021 N° 34837/21 v. 21/05/2021

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución Sintetizada 138/2021

ACTA N° 1686

Expediente ENRE N° EX-2020-47896547-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 20 DE MAYO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Sancionar a ACERBRAG SOCIEDAD ANÓNIMA (ACERBRAG S.A.) en la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO (\$ 1.306.094.-), por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019) en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera, debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a ACERBRAG S.A. y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ACERBRAG S.A. lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto y; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y en el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; iii) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese,

comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 21/05/2021 N° 34847/21 v. 21/05/2021

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 140/2021**

ACTA N° 1686

Expediente ENRE N° EX-2020-47896634-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 20 de MAYO de 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) en la suma de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES (\$ 11.334.303.-), por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera, debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a EPEC y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EPEC lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; iii) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín -

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaría del Directorio.

e. 21/05/2021 N° 34857/21 v. 21/05/2021

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 141/2021**

ACTA N° 1686

Expediente ENRE N° EX-2020-48351286-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 20 DE MAYO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.) en la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 2.603.486.-), por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de

demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a EDESE S.A y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDESE S.A. lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; (ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 de Marco Regulatorio Eléctrico Nacional, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativo; y (iii) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 21/05/2021 N° 34864/21 v. 21/05/2021

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución Sintetizada 258/2021**

EX-2021-40371255- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2021-258-APN-PRES#SENASA DE FECHA 18/05/2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 8 de abril de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones a la Ingeniera Agrónoma Da. María Cecilia CATENACCIO (M.I. N° 16.192.279), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-212-APN-MAGYP del 7 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, como Coordinadora General de Programas Fitosanitarios de la Dirección de Sanidad Vegetal dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 12, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 21/05/2021 N° 34474/21 v. 21/05/2021



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 259/2021**

EX-2021-40371026- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-259-APN-PRES#SENASA DE FECHA 19/05/2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 16 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Abogada Da. Judith Margarita Elena ERÖSS (M.I. N° 12.936.337), dispuesta por el Decreto N° 2.337 del 9 de diciembre de 2014 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 754 del 20 de diciembre de 2016, RESOL-2018-525-APN-PRES#SENASA del 4 de septiembre de 2018 y RESOL-2020-478-APN-PRES#SENASA del 21 de julio de 2020, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinadora Regional Administrativa de la Dirección de Centro Regional Cuyo dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e 3), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 21/05/2021 N° 34513/21 v. 21/05/2021

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 260/2021**

EX-2021-40372000- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2021-260-APN-PRES#SENASA DE FECHA 19/05/2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 17 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la medida, la designación transitoria de la Licenciada en Tecnología Industrial de los Alimentos Da. Carola LAVEZZO (D.N.I. N° 21.782.637), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1309-APN-JGM del 22 de julio de 2020, en el cargo de Coordinadora de Análisis de Inocuidad Vegetal de la Dirección de Laboratorio Vegetal dependiente de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 21/05/2021 N° 34514/21 v. 21/05/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS

#### Disposición 23/2021

#### DI-2021-23-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII

Posadas, Misiones, 06/05/2021

VISTO, el Régimen de Reemplazos Transitorios de la Agencia Sede Posadas y del Distrito Curuzú Cuatía de la Dirección Regional Posadas establecidos por Disposiciones N° 16/2004 (DI RPOS), DI-2020-40-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII, DI-2020-24-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII y,

CONSIDERANDO:

Que surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento para las jefaturas de la Agencia Sede Posadas y del Distrito Curuzú Cuatía de la Dirección Regional Posadas,

Que la misma cuenta con la conformidad de ésta instancia.

Que en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 618/97 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, se procede en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento en el ámbito de la Agencia Sede Posadas y del Distrito Curuzú Cuatía de la Dirección Regional Posadas, el que quedará como se detalla a continuación:

Sec. Recaudación (AG.SEPO)	1° Sec. Servicios al Contribuyente
	2° Of. Cobranza Administrativa
Of. Cobranza Administrativa (AG SEPO)	1° Of. Control Oblig. Fiscales
	2° DE LORENZI, Verónica S. LEGAJOS N.º 041284/00
Of. Control Oblig. Fiscales (AG.SEPO)	1° Of. Cobranza Administrativa
	2° LOPEZ Horacio D. LEGAJOS N.º 037982/10
Of. Sistemas (AG.SEPO)	1° MELIAN LAUDIN, Mateo T. LEGAJOS N.º 038109/23
	2° ARIZAGA, Raul F. LEGAJOS N.º 034123/42
Of. Log. y Admin. Personal (AG.SEPO)	1° PEREIRA, Pedro C. LEGAJOS N.º 025938/93
	2° MEAURIO, Gloria E. LEGAJOS N.º 038103/61
Sec. Trámites (AG. SEPO)	1° GAUTO, Silvia LEGAJOS N.º 041367/29
	2° Sec. Verificaciones
Distrito Curuzú Cuatía	1° MOLINA, Alexia Soledad LEGAJOS N.º 044883/98
	2° FERNANDEZ ARRUZAZABALA José Martín LEGAJOS N.º 044838/99
Of. Recaud. Y Verif. (DT CUCU)	1° MOLINA, Alexia Soledad LEGAJOS N.º 044883/98
	2° FERNANDEZ ARRUZAZABALA José Martín LEGAJOS N.º 044838/99

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la Agencia Sede Posadas, al Distrito Curuzú Cuatía y a la División Administrativa (DI RPOS). Comuníquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese.

Elsa Clara Fernández

e. 21/05/2021 N° 33605/21 v. 21/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS**

**Disposición 24/2021**

**DI-2021-24-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII**

Posadas, Misiones, 06/05/2021

VISTO, el Régimen de Reemplazos Transitorios establecido por DI-2020-20-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII, DI-2019-49-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII, Disposición N.º 02/2017 (DI RPOS), Disposición N.º 56/2007 (DI RPOS), Disposición N.º 16/2004 (DI RPOS) y,

CONSIDERANDO:

Que surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento para las jefaturas de las unidades de estructura de la Dirección Regional Posadas,

Que la misma cuenta con la conformidad de ésta instancia.

Que en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N.º 618/97 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, se procede en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento en el ámbito de la Dirección Regional Posadas, el que quedará como se detalla a continuación:

Div. Revisión y Recursos	1º Sec. Determ. de Oficios
	2º Sec. Recursos
Sec. Penal Tributario	1º MANI; Silvia Catalina LEGAJO N.º 040558/31
	2º Sec. Dictámenes y Sumarios
Sec. Juicios Universales	1º NOVAK, Javier LEGAJO N.º 040581/97
	2º Sec. Penal Tributario
Sec. Dictámenes y Sumarios	1º NOVAK, Natalia Gabriela LEGAJO N.º 040061/17
	2º Sec. Juicios Universales
Sec. Devoluciones	1º FERREIRA, Andrea Cristina LEGAJO N.º 037570/43
	2º LAUTHARTE, Rene LEGAJO N.º 037935/94
Sec. Determ. De Oficios	1º TOFANNIN, María Viviana LEGAJO N.º 040331/14
	2º Sec. Recursos
Sec. Recursos	1º Sec. Determ. De Oficios
	2º Sec. Devoluciones
Sec. Impugnaciones Seg. Social	1º STACIUK, Silvia Alejandra LEGAJO N.º 040308/68
	2º Sec. Recursos
Equipo 1ºA"	1º VILLAESCUSA Lisandro LEGAJO N.º 041980/37
	2º SCHMALKO MA.Celeste LEGAJO N.º 040276/09
Equipo 1ºB"	1º GRAEF Eduardo LEGAJO N.º 039826/00
	2º BUSTOS Fernando LEGAJO N.º 041186/14
Equipo 1ºC"	1º ALVEZ Néstor LEGAJO N.º 034082/89
	2º RAMÍREZ Lisandro LEGAJO N.º 041609/12
Sec. Informática	1º GONZALEZ, Fernando Javier LEGAJO N.º 043526/14
	2º DOME, Marcelo Enrique LEGAJO N.º 034646/53
Div. Administrativa	1º Sec. Gestión de Compras y Financ.
	2º MAXIMOVICZ Raúl A. LEGAJO N.º 041505/64
Sec. Gestión de Compras y Financ.	1º MAXIMOVICZ Raúl A. LEGAJO N.º 041505/64
	2º CIGANDA Pablo Nicolás LEGAJO N.º 042562/08
Sec. Gestión de Recursos	1º SANTANNA, Natalia Solange LEGAJO N.º 042853/34
	2º Sec. Gestión de Compras y Financ.
Equipo 3 B (DV IPOS)	1º SZMEK, Oscar Enrique. LEGAJO N.º 040858/70
	2º ZAMPA, Silvia Daniela LEGAJO N.º 040410/99
Equipo I1 (DV IPOS)	1º HUXLEY, Julian Enrique LEGAJO N.º 043528/32
	2º MAUER, Miriam LEGAJO N.º 074040/53

ARTÍCULO 2º: Notifíquese a las áreas correspondientes y a la División Administrativa (DI RPOS), Comuníquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Elsa Clara Fernandez

e. 21/05/2021 N° 33598/21 v. 21/05/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 360/2021**

**DI-2021-360-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2021-33054263-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la provincia de Misiones y el municipio de Posadas, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Misiones adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° XVIII N° 29.

Que el Municipio de Posadas adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° XVI N° 27 de adhesión a la Ley Provincial N° XVIII N° 29.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Posadas el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO ha tomado intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Posadas, segunda Sede, de la Provincia de Misiones, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-43230342-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2021 N° 34467/21 v. 21/05/2021

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 369/2021

DI-2021-369-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-36279780- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT ) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13133, Decretos 1698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) REVISIÓN TÉCNICA RP93 S.R.L (CUIT 30-71252808-3), ubicado en Chacabuco 256, Municipio de Berabevú, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado REVISIÓN TÉCNICA RP93 S.R.L (CUIT 30-71252808-3), sito en Chacabuco 256, Municipio de Berabevú, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión

Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3 °.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria REVISIÓN TÉCNICA RP93 S.R.L (CUIT 30-71252808-3), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 21/05/2021 N° 34598/21 v. 21/05/2021

## **COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**

### **Disposición 412/2021**

#### **DI-2021-412-APN-CNRT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX- 2020-72725157-APN-GFGF#CNRT y,

CONSIDERANDO:

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE con fecha 14 de julio de 2008 suscribió con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES un "PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA", con el objeto de elaborar distintos Manuales de Procedimientos para actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Organismo y su interacción con los sistemas informáticos.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión Nacional un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimientos Integrador de este Organismo, con la realización de Talleres de Trabajo por cada Manual de Procedimientos y la correspondiente transferencia de información al entonces ÁREA INFORMÁTICA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que posteriormente se suscribió con la citada Facultad un nuevo Convenio con el objeto de relevar los procedimientos nuevos que llevaba a cabo esta Comisión Nacional, confeccionando los manuales de procedimientos, así como realizar una revisión de los manuales en uso en los distintos sectores de este Organismo de Control.



Que en ese contexto mediante la Resolución CNRT (I) N° 353/10, se aprobó el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE –Versión 1/junio 2010-.

Que por la Resolución CNRT (I) N° 618/10 se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS, Versión 1/octubre de 2010.

Que posteriormente, mediante la Resolución CNRT N° 125/12, se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS - Versión 2/junio de 2011.

Que mediante la Resolución CNRT N° 1054/14, se aprobó el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE –Versión 2/abril 2014.

Que en el Punto 4.2 –REVISIONES Y ACTUALIZACIONES– del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE –Versión 2/abril 2014–, se estableció la obligatoriedad de someter los Manuales de Procedimientos a revisiones y actualizaciones periódicas, al menos cada DOS (2) años, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el Punto 4.1.

Que, en orden a ello, la GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS procedió a realizar una serie de modificaciones, precisiones y cambios en la redacción del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS -Versión 2.0 y finalmente por conducto de la Resolución CNRT N° 1525/14 se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS - Versión 3.0., dejando sin efecto el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS –Versión 2/Diciembre de 2011– aprobado por Resolución N° 125/2012.

Que ulteriormente, a través de la Disposición N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR, se procedió a dejar sin efecto las Resoluciones de esta Comisión Nacional, que en la misma se detallan, entre las que se encontraban las Resoluciones CNRT (I) Nros. 618/2010, 125/2012 y 1525/14.

Que mediante la Disposición N° DI-2020-115-APN-CNRT#MTR, se dejó sin efecto la Disposición N° N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR, restableciéndose los Manuales vigentes al tiempo del dictado de esta última.

Que por otra parte la mencionada Disposición CNRT N° DI-2020-115-APN-CNRT#MTR, ordenó que, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA IINTERNA, cada área de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE debía presentar en un plazo no mayor a OCHO (8) meses un informe donde conste que se ha efectuado la revisión del Manual de Procedimientos de su sector, de acuerdo a las modalidades establecidas en el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES VERSIÓN 2.0, recomendando su mantenimiento o propiciando un nuevo proyecto para su aprobación.

Que en virtud de la instrucción arriba citada, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE consideró necesario actualizar el contenido del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS - Versión 3.0, fundado principalmente en hechos y cambios normativos producidos en el Sistema Ferroviario en su conjunto.

Que un claro ejemplo de los cambios mencionados en el Sistema Ferroviario lo constituyen el dictado de las Leyes N° 26.352 de reordenamiento de la actividad ferroviaria y N° 27.132 de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, que no sólo produjeron cambios coyunturales e integrales en el sistema ferroviario, sino que también asignaron nuevas funciones a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Asimismo, el dictado del Decreto N° 1661/15, introdujo varias modificaciones en el estatuto de esta Comisión Nacional que fue oportunamente aprobado por el Decreto N° 1388/96.

Que la adopción por parte del Estado Nacional de un Plan de Modernización abarcativo de la Administración Central, los Organismos Descentralizados y las Entidades Autárquicas junto con las Empresas y Sociedades del Estado, ha suscitado avances tecnológicos a nivel institucional que han facilitado y simplificado los procesos, entre los que sobresalen la Implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y la puesta en funcionamiento del Si.Co.Fe. (Sistema de Control Ferroviario) con su correspondiente proceso de fiscalización inteligente mediante el uso de PDA's (Sistema de Asistencia Digital Personal).

Que los avances citados en el apartado anterior hacen necesario no sólo proceder a la actualización del Manual de Procedimiento de dicha Gerencia sino además a estructurar el mismo de forma tal que todos los procesos queden identificados y descriptos de forma integral y con estricto ajuste a las pautas y adelantos señalados.

Que mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-189-APN-CNRT#MTR se aprobó el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE- Versión 3.0/septiembre 2020 – como Informe N° IF-2020-59783642-APN-GCYPS#CNRT.

Que el mencionado MANUAL INTEGRADOR regula, entre otras cuestiones, el procedimiento para la aprobación de otros Manuales de Procedimientos estableciendo en el Punto 5.1 inciso b) que la UNIDAD DE AUDITORIA

INTERNA interviene en el resguardo de los procedimientos de control y la transparencia en los procedimientos, analiza las actuaciones y emite opinión, la cual si es favorable es remitida a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS.

Que el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS en el punto 5.1 inciso c) dispone que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, intervendrá como responsable de la revisión de los aspectos legales – institucionales, emitirá Dictamen, y si éste es favorable, deberá elaborar el proyecto de acto administrativo pertinente.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, propició la aprobación del - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, de acuerdo con la metodología y modalidades establecidas en el Manual Integrador de Manuales en vigencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tenido la debida injerencia en el presente trámite, en tanto es el área con responsabilidad primaria en la materia, como así también lo hizo en virtud de las competencias atribuidas por la Ley N° 24.156.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5.1 - APROBACIÓN - del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - Versión 3.0/ septiembre de 2020 -, aprobado por la Disposición CNRT N° DI-2020-189-APN-CNRT#MTR.

Que en esta instancia corresponde aprobar la Versión 1/abril de 2021 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, dejándose sin efecto las Resoluciones de esta Comisión Nacional Nros. 618/2010, 125/2012 y 1525/2014

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que deberán arbitrarse las medidas tendientes a cumplimentar lo prescripto en los Puntos 5.3 CONOCIMIENTO Y UTILIZACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS y 5.4 SEGURIDAD, VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA, del aludido Manual Integrador.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto las Resoluciones Nros. 618/2010, 125/2012 y 1525/2014, de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. y cualquier otra norma que hubiera aprobado versiones de Manuales correspondientes a las Gerencias antecesoras de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE..

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA Versión 1/abril de 2021 que como Informe N° IF-2021-37338253-APN-GFGF#CNRT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Establézcase que la presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, la que deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los apartados del "...Punto 5.4 SEGURIDAD, VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA..." del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS -Versión 3.0-, aprobado por la Disposición CNRT N° DI-2020-189-APN-CNRT#MTR, en lo que respecta al Manual precedentemente aprobado.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN para que resguarde la versión digital del manual que se aprueba por el artículo 1° de la presente Disposición, en los términos del Punto 5.4. del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, Versión 3.0/septiembre 2020.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al ÁREA COMUNICACIÓN Y PRENSA para que publique el Manual precedentemente aprobado a través del sitio de internet de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en los términos del "...Punto 5.3. CONOCIMIENTO Y UTILIZACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS..." del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, Versión 3.0/septiembre 2020.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese la presente Disposición a todas las Gerencias de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2021 N° 34780/21 v. 21/05/2021

## **EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E.**

### **Disposición 76/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Decreto N° 260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, el Decreto N° 338/2020, la Decisión Administrativa N° 409/2020, el Reglamento de Compras y Contrataciones de EANA S.E., la SOLPED N° 6.000.128, las Especificaciones Técnicas, la Contratación Directa por Excepción N° 43/2021 que tiene como objeto la “Compra de mascarilla facial y barbijo tricapa” y la Orden de Compra N° 108/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, por el Decreto N° 260/20 se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a “Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior”.

Que, con fecha 17 de marzo de 2020, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/20, atento a la evolución de la pandemia.

Que, por su artículo 3° se incorporó como artículo 15 ter al Decreto N° 260/20, el siguiente: “ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial”.

Que, por Decisión Administrativa N° 409/2020 el Jefe de Gabinete de Ministros estableció los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que, el Decreto N° 338/2020 establece la aprobación del Procedimiento de Contingencia que, a través del Anexo 1, en su artículo 1° sostiene: “El presente procedimiento tiene por finalidad brindar solución a posibles contingencias que impidan el normal funcionamiento del módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o de cualquier otro soporte que requiera el uso de documentos digitales, de manera que puedan ser emitidos actos administrativos o comunicaciones al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y su eventual publicación en el BOLETÍN OFICIAL valiéndose del soporte papel y la firma ológrafa”.

Que, con fecha 04 de mayo de 2021, la Gerencia Ejecutiva de RRHH y RRII realizó el ingreso de la SOLPED N° 6.000.128 a la Gerencia de Compras para la “Compra de mascarilla fácil y barbijo tricapa”, que tramitó mediante Contratación Directa por Excepción N° 43/2021, a fs. 01/02.

Que, la justificación de la contratación se encuadra en el artículo XIII.1 apartado 11 del Reglamento que establece: “Cuando mediaran razones de seguridad pública, de emergencia sanitaria, emergencia derivada de accidentes aéreos, actos de terrorismo, circunstancias extraordinarias o bien imprevisibles derivadas de desastre que requieran una acción inmediata. En el caso de la emergencia sanitaria ésta deberá estar declarada por una autoridad nacional o internacional.”

Que, la urgencia está asociada a la necesidad de generar mayor cantidad de acciones preventivas en el marco de una pandemia imprevista y dinámica, de manera tal de contribuir al cuidado de la salud de nuestro personal y sus familias, así poder desempeñar sus operaciones con el menor impacto posible sobre el servicio de tránsito aéreo.

Que, con fecha 04 de mayo de 2021, la Gerencia de Compras publicó la justificación de la excepción en la página web de EANA S.E. y, asimismo, cursó la invitación a cotizar al Blind Eye S.R.L., CUIT 30-71627671-2, lo que consta a fs. 11.

Que, por lo establecido en el artículo XIII.2 inciso vii) del Reglamento, la Gerencia de Compras procedió a realizar la recomendación de adjudicación, a fs. 59/60.

Que, de acuerdo al artículo XIII.2 inciso viii) del Reglamento, la Gerencia de Asuntos Legales realizó intervención de su competencia emitiendo dictamen legal, mediante Nota N° 96/2021, no encontrando objeciones formales para que se proceda a adjudicar la presente contratación en los términos requeridos, lo que obra a fs. 64/68.

Que, el Departamento de Planeamiento y Control Presupuestario realizó el compromiso definitivo del gasto para afrontar el gasto que genera la presente contratación, a fs. 70.

Que, mediante Nota GEALF y GC N° 58/2021, el Gerente Ejecutivo Administrativo, Legal y Financiero y la Gerenta de Compras aprobaron la adjudicación de la Contratación Directa por Excepción N° 43/2021, a fs. 71/72.

Que, en consecuencia, se realizó la emisión de la Orden de Compra N° 108/2021 por la cantidad de 2.500 (dos mil quinientos) mascarillas faciales y 300.000 (trescientos mil) barbijos tricapa.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, el Decreto N° 338/2020, la Decisión Administrativa N° 409/2020, se propicia convalidar la Orden de Compra N° 108/2021 por un monto total final de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9.498.500,00).

Que, la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Acta de Directorio EANA S.E. N° 24 de fecha 22 de enero de 2020, el Decreto N° 260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, el Decreto N° 338/2020, la Decisión Administrativa N° 409/2020 y el Reglamento de Compras y Contrataciones de EANA S.E.

Por ello,

La GERENTA GENERAL DE EANA S.E.  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Convalidar la Orden de Compra N° 108/2021, que tramitó mediante Contratación Directa por Excepción N° 43/2021, cuyo objeto es la “Compra de mascarilla facial y barbijo tricapa”, por un monto total final de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9.498.500,00).

ARTÍCULO 2°. – Establecer que el gasto que demande la presente contratación será imputado a la partida correspondiente.

ARTÍCULO 3°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Logatto

e. 21/05/2021 N° 34461/21 v. 21/05/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**Disposición 1/2021  
DI-2021-1-APN-DNIP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33810891- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.354 de Sistema Nacional de Inversiones Públicas y sus modificatorios, los Decretos Nros. 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 de fecha 29 de abril de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 24.354 y sus modificatorios se creó el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), cuyos objetivos son la iniciación y actualización permanente de un inventario de proyectos de inversión pública nacional y la formulación anual y gestión del Plan Nacional de Inversiones Públicas (SNIP).

Que a través del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, facultando a la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del SNIP, creado por la Ley N° 24.354 y sus modificatorios, a dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida implementación del mismo.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios, se estableció que el órgano responsable del SNIP es la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, salvo en lo relativo al control de la formulación y evaluación de los proyectos de inversión ejecutados a través de contratos de participación público-privada en los términos de la Ley N° 27.328 y sus modificatorias.

Que, en igual sentido, mediante la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, se estableció como responsabilidad primaria de la referida Dirección Nacional, la de ejercer las funciones de órgano responsable del SNIP.

Que el artículo 11 de la Ley N° 24.354 establece que el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador para su inclusión en el Plan Nacional de Inversión Pública no podrá superar en ningún caso el UNO POR MIL (1%) del presupuesto anual de inversión pública nacional, correspondiente al ejercicio anual inmediato anterior.

Que por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA N° 1 del 29 de abril de 2021, se fija el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador en el UNO POR MIL (1%) de los gastos de capital del Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional correspondiente al ejercicio anual inmediatamente anterior al año en el que se está proponiendo su inclusión al Plan Nacional de Inversiones Públicas, y se establece que a los efectos operativos, el Órgano Responsable del SNIP comunicará dicho monto máximo, conforme a las pautas allí indicadas.

Que por el artículo 4° de la norma citada, se establece que para los proyectos de inversión pública cuyo monto supere el UNO POR CIENTO (1%) de los gastos de capital del Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional correspondiente al ejercicio anual inmediatamente anterior al año en el que se está proponiendo su inclusión al Plan Nacional de Inversiones Públicas, se requerirá además la presentación de un “Documento Analítico Complementario” en conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo 2 de la mencionada resolución, estableciéndose que el Órgano Responsable del SNIP comunicará dicho monto, conforme a las pautas allí indicadas.

Que en ese marco y a los fines de calcular el monto máximo que deberá comunicarse, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó por la Nota NO-2021-40654914-APN-SSCPR#JGM dirigida a la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, informe el monto de Gastos de Capital correspondiente al Consolidado del Sector Público Nacional del año 2020.

Que esta última Subsecretaría, mediante la Nota NO-2021-41745133-APN-SSP#MEC informó que en virtud del dictado del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, por el cual se prorrogaron a partir del 1° de enero de 2020 las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias, el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional 2020 no pudo ser elaborado, y que la única estimación publicada para dicho universo y ejercicio fiscal es la incluida en el mensaje del Proyecto de Ley de Presupuesto 2021, donde el monto del Gasto de Capital totaliza un monto de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS COMA NUEVE MILLONES (\$ 459.552,9 millones).

Que, resulta necesario fijar un nuevo monto en concordancia con el incremento del presupuesto anual de inversión pública nacional, a fin de agilizar la operatoria SNIP.

Que mediante IF-2021-44237388-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Resolución de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA N° 1/21.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Establécese el monto máximo de programa o proyecto de inversión al que hace referencia el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA N° 1 del 29 de abril de 2021 en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES (\$ 459.000.000). Hasta dicho monto el programa o proyecto podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador para su inclusión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP).

ARTÍCULO 2°. - Establécese el monto máximo de programa o proyecto de inversión al que hace referencia el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA N° 1 del 29 de abril de 2021 en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$ 4.595.000.000), a partir del cual los organismos deberán presentar un "Documento Analítico Complementario" ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, antes del día 15 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°. - La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Lohlé

e. 21/05/2021 N° 34614/21 v. 21/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	14/05/2021	al	17/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	17/05/2021	al	18/05/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	18/05/2021	al	19/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	19/05/2021	al	20/05/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	20/05/2021	al	21/05/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/05/2021	al	17/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	17/05/2021	al	18/05/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	18/05/2021	al	19/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	19/05/2021	al	20/05/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	20/05/2021	al	21/05/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 18/05/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 25%TNA, hasta 180 días del 28,50%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 21/05/2021 N° 34739/21 v. 21/05/2021

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruyo por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 C.A.

Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603.

N.º Sumario	Imputado	D.N.I.	Art. Infracción	Multa
045-SC-58-2021/8	HILARIO ROMINA MARIEL	D.N.I. N° 32.001.321	987	\$531.122,85
045-SC-61-2021/9	ALBORNOZ ORLANDO DAVID	D.N.I. N° 39.039.196	987	\$37.886,33
045-SC-60-2021/0	ALDERETE GUILLERMO EDGARDO	D.N.I. N° 28.763.903	987	\$132.693,15
045-SC-75-2021/K	TALERO CARLOS	D.N.I. N° 21.315.673	987	\$69.086,85
045-SC-63-2021/5	BURYAILE ELIAS	D.N.I. N° 13.520.969	987	\$33.770,23
045-SC-77-2021/5	DIAZ LIDIA PASCUALA	D.N.I. N° 29.750.955	987	\$231.983,58
045-SC-76-2021/8	TALERO CARLOS	D.N.I. N° 21.315.673	987	\$74.021,62
045-SC-424-2020/9	LEDESMA RODOLFO	D.N.I. N° 23.097.457	987	\$36.392,20
045-SC-299-2020/6	BARRIOS ALICIA LEONOR	D.N.I. N° 32.292.674	987	\$62.382,47
045-SC-456-2020/K	VILLALBA MARTA	D.N.I. N° 40.659.129	947	\$112.644,00
045-SC-397-2020/8	RAFAEL PINTOS	D.N.I. N° 34.960.333	987	\$514.499,48
045-SC-145-2020/9	SALGUEIRO OSCAR	D.N.I. N° 21.969.918	995	\$2.500,00
	CUELLAR DEMETRY CARMEN	D.N.I. N° 94.626.547		
045-SC-67-2020/K	CIVALERA PIRAPE VARGAS	D.N.I. N° 94.076.111	947	\$2.845,70
045-SC-440-2020/2	ORTIZ CESAR EMANUEL	D.N.I. N° 34.197.774	987	\$51.360,32
045-SC-445-2020/3	WENSESLAO RIOS CAEPO	D.N.I. N° 94.528.016	987	\$47.686,42
045-SC-446-2020/1	CARLOS DANIEL MIRANDA	D.N.I. N° 34.086.505	987	\$46.972,54
045-SC-111-2020/6	CARLOS PEREGRINO ARGANARAZ	D.N.I. N° 36.556.685	947	\$73.631,24
045-SC-80-2020/9	ROGER SANDRO TAPIA HUARACHI	D.N.I. N° 19.075.647	947	\$2.566,26
045-SC-472-2020/3	ARAUJO NILDA MERCEDES	D.N.I. N° 30.042.475	947	\$84.412,02
045-SC-311-2020/2	JORGE RAMON ILLESCA	D.N.I. N° 27.583.462	987	\$23.332,16
045-SC-313-2020/4	RODRIGUEZ MARCELO	D.N.I. N° 28.634.937	987	\$41.814,27
045-SC-267-2020/K	MOLINA SILVIO ORLANDO	D.N.I. N° 31.266.667	987	\$145.774,04
045-SC-42-2021/0	LUNA CEREZO CRISTIAN	D.N.I. N° 95.357.020	947	\$125.841,28
045-SC-108-2020/0	RAFAEL IVAN CUELLAR	D.N.I. N° 40.628.579	947	\$381.304,00
045-SC-105-2020/0	AGUSTIN CRISTIAN DANIEL CRUZ	D.N.I. N° 34.620.331	947	\$103.892,24
045-SC-110-2020/8	FERNANDEZ LUIS ALBERTO	D.N.I. N° 38.033.750	947	\$401.429,72
045-SC-70-2020/0	BRISMA TICONA QUISPE	D.N.I. N° 95.900.687	947	\$8.136,42
045-SC-119-2020/7	JURADO NATALIA BETIANA	D.N.I. N° 44.499.907	947	\$6.735,04
045-SC-439-2020/8	RUIZ ROQUE RAMON	D.N.I. N° 18.043.060	987	\$48.890,53
045-SC-43-2021/9	ROMERO JONATAN EDUARDO	D.N.I. N° 41.340.866	947	\$74.235,98
045-SC-36-2021/5	VASQUEZ OSCAR RAMIRO	D.N.I. N° 39.784.821	947	\$75.992,00
045-SC-33-2021/0	FERNANDEZ CARLA ARIANA	D.N.I. N° 43.950.252	947	\$410.142,18
045-SC-107-2020/2	SANTIAGO JIMENEZ	D.N.I. N° 18.795.090	947	\$140.071,54
045-SC-371-2020/7	CRISTIAN JAVIER LASTERO	D.N.I. N° 38.739.159	987	\$44.310,64
045-SC-379-2020/8	SERRUDO MARIA	D.N.I. N° 18.839.476	987	\$37.736,24
045-SC-390-2020/5	PANIQUE PEDRO	D.N.I. N° 45.366.629	987	\$63.391,54
045-SC-391-2020/3	GONZALEZ HECTOR VICTOR	D.N.I. N° 32.856.273	987	\$53.054,71
045-SC-409-2020/3	CALLAU REINALDO	D.N.I. N° 27.034.748	987	\$119.009,85
045-SC-394-2020/8	FAJARDO HUGO	D.N.I. N° 94.799.015	987	\$409.920,56
045-SC-399-2020/4	FUENTES RAUL ANGEL	D.N.I. N° 36.677.220	987	\$128.661,97
045-SC-113-2020/2	ORGANIBIA JOEL ESTEBAN	D.N.I. N° 41.274.608	947	\$19.482,54
045-SC-350-2020/2	VASQUEZ LORENA LUJAN	D.N.I. N° 33.668.959	947	\$19.588,52
045-SC-437-2020/1	SORIA YANI	D.N.I. N° 33.688.928	987	\$55.001,84
045-SC-454-2020/3	MIRANDA JOSE LUIS	D.N.I. N° 31.954.542	947	\$169.164,80
	ROMERO FLORENTINO DANIEL	D.N.I. N° 11.152.258		
045-SC-82-2021/3	ABDALA JAVIER ANDRES	D.N.I. N° 25.648.394	987	\$33.542,82
045-SC-72-2021/5	TORRES SERGIO DAVID	D.N.I. N° 39.887.549	987	\$122.800,86
045-SC-73-2021/3	SERRUDO MARIA LISBET	D.N.I. N° 18.839.476	987	\$112.567,45
045-SC-366-2020/K	YLLESCA MARTIN JAVIER	D.N.I. N° 20.126.255	985	\$61.205,19
045-SC-369-2020/K	CUELLAR ROBERTO EDUARDO	D.N.I. N° 35.779.275	987	\$277.363,39
045-SC-370-2020/9	CAMPOS FELIPE RAMON	D.N.I. N° 34.816.320	987	\$153.159,96
045-SC-375-2020/K	VARGAS DANIEL ALBERTO	D.N.I. N° 35.780.755	987	\$44.218,71
045-SC-376-2020/8	REYES SERGIO	D.N.I. N° 31.346.328	987	\$40.326,71
045-SC-345-2020/5	CARRIZO JOSE CELEDONIO	D.N.I. N° 35.791.187	947	\$60.435,94
045-SC-364-2020/3	PALMA NICOLAS	D.N.I. N° 26.845.370	985	\$66.745,71
045-SC-381-2020/5	ROMERO FEDERICO	D.N.I. N° 42.256.883	987	\$340.372,62
045-SC-272-2020/7	CASTILLO YANET DEL MILAGRO	D.N.I. N° 32.206.371	987	\$166.013,32
045-SC-49-2021/8	ROCHA LUIS GERARDO	D.N.I. N° 40.329.086	947	\$243.610,30



N.º Sumario	Imputado	D.N.I.	Art. Infracción	Multa
045-SC-59-2021/5	DOMINGUEZ GRACIELA	D.N.I. N° 18.603.566	987	\$67.654,17
045-SC-274-2020/3	GALARZA ARISTIDES	D.N.I. N° 31.587.194	987	\$63.819,85
045-SC-275-2020/1	ROLDAN WALTER RENE	D.N.I. N° 36.677.372	987	\$378.664,52
045-SC-71-2020/9	IRMA CANAVIRI PEREZ	D.N.I. N° 95.643.295	947	\$29.669,62
045-SC-213-2020/0	CUEVAS AGUEDO ANDRES	D.N.I. N° 26.798.795	947	\$294.000,00
045-SC-363-2020/5	ORTIZ LENY ARACELI	D.N.I. N° 18.863.963	985	\$62.389,68
045-SC-412-2020/4	AGUIRRE LUIS ALFREDO	D.N.I. N° 33.668.541	987	\$69.751,72
045-SC-343-2020/9	MARTINEZ CRUZ DENISSE INDIRA	D.N.I. N° 95.969.916	947	\$98.987,96
045-SC-354-2020/5	SILVA LUCAS RAMON	D.N.I. N° 37.109.865	985	\$52.759,91
045-SC-333-2020/0	NOLASCO TOMASA	D.N.I. N° 18.841.748	947	\$42.689,60
045-SC-337-2020/3	RAMIREZ SEGUNDO	D.N.I. N° 40.628.593	947	\$76.545,86
045-SC-298-2020/8	CRUZ NELSON GABRIEL	D.N.I. N° 33.091.416	987	\$52.726,33
045-SC-361-2020/9	CARVAJAL LEONOR REBECA	D.N.I. N° 30.146.660	985	\$59.652,05
045-SC-362-2020/7	CRUZ ROSA MAGDALENA	D.N.I. N° 20.327.793	985	\$35.084,46
045-SC-356-2020/1	CASTILLO YANET DEL MILAGRO	D.N.I. N° 32.206.371	985	\$42.662,09
045-SC-291-2020/5	CHAVARRIA CRISTIAN	D.N.I. N° 35.261.749	987	\$37.977,81
045-SC-118-2020/9	LIMON ZULMA JANET	D.N.I. N° 34.615.620	947	\$46.384,80
045-SC-468-2020/K	GARECA MILTON	D.N.I. N° 18.691.207	947	\$67.281,60
045-SC-74-2021/1	LEMO SANDRA AVELINA	D.N.I. N° 31.802.749	987	\$55.676,06
045-SC-383-2020/1	ARIAS OMAR	D.N.I. N° 25.437.683	987	\$76.583,83
045-SC-419-2020/1	GUTIERREZ OSCAR GUILLERMO	D.N.I. N° 24.443.906	987	\$156.045,35
045-SC-79-2021/1	SORAIRE MARIO	D.N.I. N° 18.040.135	987	\$84.222,74
045-SC-271-2020/9	ROMERO FRIAS BEBY	D.N.I. N° 33.840.180	987	\$42.261,03
045-SC-460-2020/9	MINCHACA TARRAGA ROLANDO	D.N.I. N° 95.1452.548	947	\$86.013,76
045-SC-469-2020/7	ANGUITA NICOLAS ARIEL	D.N.I. N° 40.808.372	947	\$95.931,36
045-SC-471-2020/6	SANCHEZ DAMARIS LIZET	D.N.I. N° 44.400.771	947	\$22.044,66
045-SC-470-2020/7	BARRIENTOS ANAHI FERNANDA	D.N.I. N° 45.975.023	947	\$52.695,88
045-SC-479-2020/6	SALCEDO MANUEL FABIO	D.N.I. N° 29.948.406	947	\$319.567,24
045-SC-342-2020/0	MAMANI MIGUEL ANGEL	D.N.I. N° 45.433.779	947	\$132.961,58
045-SC-426-2020/5	ARENA NORMA EVELIA	D.N.I. N° 27.486.087	987	\$32.049,94
045-SC-408-2020/5	VIDAURRE DURAN EULOGIO	D.N.I. N° 92.413.860	987	\$322.796,98
045-SC-34-2021/9	CASTRO ALEJANDRO	D.N.I. N° 34.615.649	947	\$236.459,30
045-SC-286-2020/8	AGUILERA GERMAN ANGEL	D.N.I. N° 32.433.026	987	\$42.261,03
045-SC-292-2020/3	AYLAN CORNELIO	D.N.I. N° 28.018.827	987	\$41.878,60
045-SC-309-2020/5	PANTOJA NINFA BARBARITA	D.N.I. N° 18.814.850	987	\$21.234,31
045-SC-359-2020/1	CRUZ SILVIA MONICA NOEMI	D.N.I. N° 26.775.914	985	\$144.959,68
045-SC-295-2020/8	LIRA LUIS ALBERTO	D.N.I. N° 27.911.876	987	\$39.275,54
045-SC-434-2020/7	TAPIA JUAN CARLOS	D.N.I. N° 22.445.716	987	\$35.840,80
045-SC-158-2020/1	ORTEGA JESUS ALFRED	D.N.I. N° 42.257.467	947	\$933.759,60
045-SC-448-2020/8	SARAVIA PEDRO RENE	D.N.I. N° 39.318.487	987	\$318.314,05
045-SC-447-2020/K	LOPEZ GARCIA DE SIBAUTTY BENITA	D.N.I. N° 95.367.207	987	\$90.518,55
045-SC-351-2020/0	VAZQUEZ LORENA LUJAN	D.N.I. N° 33.668.959	947	\$8.325,20
045-SC-396-2020/K	MEGILLON TRANSITO NATALIA	D.N.I. N° 32.044.262	987	\$75.353,12
045-SC-346-2020/3	COLQUE SERGIO RUBEN	D.N.I. N° 12.129.738	947	\$217.560,22
045-SC-452-2020/7	MACHUR ZEITUN DANIEL ALBERTO	D.N.I. N° 39.399.568	947	\$201.704,62
045-SC-348-2020/K	ARIAS EIZABETH SOLEDAD	D.N.I. N° 40.156.769	947	\$588.035,76
045-SC-455-2020/1	MIRANDA JOSE LUIS	D.N.I. N° 31.954.542	947	\$429.348,86
045-SC-143-2020/2	ALFARO ANTONIO	D.N.I. N° 41.908.749	947	\$455.902,80
045-SC-463-2020/3	TULA HECTOR PABLO	D.N.I. N° 23.981.219	947	\$109.111,28
045-SC-117-2020/0	GOMEZ MARINA	D.N.I. N° 18.841.297	947	\$165.500,16
045-SC-465-2020/K	RAMIREZ PANOZO ZULMA	D.N.I. N° 94.669.246	947	\$105.445,18
045-SC-310-2020/4	AYLAN OSCAR JESUS	D.N.I. N° 38.651.169	987	\$85.093,15
045-SC-239-2020/1	CLAURE CARMEN ANA	D.N.I. N° 23.493.267	947	\$104.072,00
045-SC-280-2020/9	CRUZ JOSE ALFREDO	D.N.I. N° 30.643.840	987	\$68.074,52
045-SC-220-2020/4	AGUILAR LLANOS NELSON	D.N.I. N° 92.639.490	947	\$153.271,02
045-SC-400-2020/4	SUBELZA MARTIN MIGUEL	D.N.I. N° 34.616.196	987	\$89.946,33
045-SC-444-2020/5	TEJERINA RUBEN GABRIEL	D.N.I. N° 30.932.055	987	\$66.818,11
045-SC-458-2020/1	FLORES BASILIA	D.N.I. N° 11.725.933	947	\$79.003,20
045-SC-234-2020/0	MARTINEZ CARLOS ANIBAL	D.N.I. N° 40.326.982	947	\$34.661,52
045-SC-352-2020/9	RUIZ JOSE ANTONIO	D.N.I. N° 32.045.112	985	\$48.037,08

N.º Sumario	Imputado	D.N.I.	Art. Infracción	Multa
045-SC-459-2020/K	VARGAS WILDER	D.N.I. N° 95.451.274	947	\$373.597,94
045-SC-231-2020/0	ROCHA DANIEL ANASTACIO	D.N.I. N° 24.274.452	947	\$153.224,00
045-SC-120-2020/6	MARIA ELENA VIDAL FLORES	D.N.I. N° 95.345.748	947	\$4.867,80
045-SC-441-2020/0	BARRIOS ALICIA LEONOR	D.N.I. N° 32.292.674	987	\$51.647,51
045-SC-388-2020/8	JIRON FIDEL ALBERTO	D.N.I. N° 21.106.953	987	\$37.115,44
045-SC-433-2020/9	GALARZA ARISTIDES	D.N.I. N° 31.587.184	987	\$59.504,92
045-SC-401-2020/2	SALAS ARMANDO	D.N.I. N° 35.263.051	987	\$89.946,63
045-SC-112-2020/4	ARIAS JAVIER CESAR	D.N.I. N° 36.682.280	947	\$824.470,80
045-SC-357-2020/K	MEDINA WALTER PABLITO	D.N.I. N° 34.192.063	985	\$158.509,71
045-SC-425-2020/7	BARRAZA JULIO ERNESTO	D.N.I. N° 14.916.044	987	\$48.339,13
045-SC-421-2020/4	DIAZ JOSE DARIO	D.N.I. N° 34.614.505	987	\$52.934,11
045-SC-410-2020/2	REYES JOSE OMAR	D.N.I. N° 18.852.363	987	\$41.975,09
045-SC-411-2020/0	RUIZ JUAN DAVID	D.N.I. N° 23.097.574	987	\$47.787,74
045-SC-435-2020/5	VIZGARRA JUAN BELINDO	D.N.I. N° 16.734.885	987	\$36.667,90
045-SC-453-2020/5	GUANCA SEBASTIAN	D.N.I. N° 39.037.855	947	\$183.638,66
045-SC-120-2021/4	ALBORNOZ ARMANDO JOSE	D.N.I. N° 34.615.502	995	\$10.000,00
045-SC-121-2021/2	RUIZ EDGAR BRUNO	D.N.I. N° 37.420.422	995	\$5.000,00
045-SC-118-2021/7	ANGELICA MENDOZA GUZMAN	D.N.I. N° 93.063.018	995	\$7.000,00
045-SC-117-2021/9	RUIZ EDGAR BRUNO	D.N.I. N° 37.420.422	995	\$10.000,00
045-SC-116-2021/0	GASPAR GASPAR PORFIDIO	D.N.I. N° 92.628.410	995	\$3.000,00
045-SC-113-2021/0	MARTINEZ MARCOS	D.N.I. N° 34.244.657	995	\$10.000,00
045-SC-112-2021/2	SANCHEZ LAURA VICTORIA	D.N.I. N° 44.402.989	995	\$7.000,00
045-SC-105-2021/4	ORELLANA LUIS FERNANDO	D.N.I. N° 18.850.550	947	\$95.028,66
045-SC-107-2021/0	ROMERO ENZO JAVIER	D.N.I. N° 31.497.223	947	\$221.614,84
045-SC-148-2021/1	FIGUEROA JESSICA NAHIR	D.N.I. N° 35.780.992	947	\$16.553,60
045-SC-124-2021/2	PIMENTEL LURDES GABRIELA	D.N.I. N° 28.715.471	947	\$36.602,08
045-SC-1423-2021/4	GUZMAN MIRTA IVANA	D.N.I. N° 24.072.408	947	\$32.745,44
045-SC-95-2021/5	MOTOK JUAN LUCAS ANTONIO	D.N.I. N° 27.252.331	987	\$76.272,97
045-SC-9-2020/7	JORGE GARCIA	D.N.I. N° 32.894.770	987	\$40.343,35
045-SC-389-2020/6	ANTEZANA RODRIGO	D.N.I. N° 45.775.034	987	\$220.085,13
045-SC-339-2020/K	ROMERO JOSE	D.N.I. N° 53.039.004	947	\$67.213,36
045-SC-427-2020/3	ALVAREZ ALDO	D.N.I. N° 18.874.907	987	\$46.317,34
045-SC-358-2020/8	ANGULO MONICA LILIANA	D.N.I. N° 27.629.224	985	\$196.347,52
045-SC-330-2020/9	CASTILLO GABRIEL CRISTIAN	D.N.I. N° 32.799.611	985/987	\$88.105,40
045-SC-279-2020/K	VILLADA LINDAURA	D.N.I. N° 21.583.683	987	\$29.617,52
045-SC-374-2020/1	MARTINEZ EMANUEL	D.N.I. N° 38.651.016	987	\$114.688,22
045-SC-353-2020/7	FIGUEROA CARLOS HORACIO	D.N.I. N° 37.716.180	985	\$47.201,43
045-SC-418-2020/3	PINTOS RAFAEL	D.N.I. N° 34.960.333	987	\$79.263,31

Maria de los Angeles Tolaba, Empleado Administrativa.

e. 21/05/2021 N° 34610/21 v. 21/05/2021

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 10/05/2021, 11/05/2021, 12/05/2021, 13/05/2021 y 14/05/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-44238416-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-44239643-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-44240535-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-44241614-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-44242679-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2021 N° 34495/21 v. 21/05/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-435-APN-SSN#MEC Fecha: 19/05/2021

Visto el EX-2019-02432182-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR DE BAJA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN A PARTNERRE AMERICA INSURANCE COMPANY, ENTIDAD INSCRIPTA BAJO EL NÚMERO 792.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/05/2021 N° 34485/21 v. 21/05/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021- 437-APN- SSN#MEC Fecha: 19/05/2021

Visto el EX-2018-00774447-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LAS PERSONAS HUMANAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2021-40186498-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN CONTRATOS DE SEGUROS, EXCLUSIVAMENTE EN OPERACIONES DE SEGUROS DE VIDA, RETIRO Y ACCIDENTES PERSONALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, AL SR. RAFAEL MARTÍN FIGUEROA (DNI 26.684.652).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/05/2021 N° 34804/21 v. 21/05/2021



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 492/2020

RESOL-2020-492-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2020

VISTO el EX-2020-27506551- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa R.A. INTERTRADING SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-27504967-APN-DGDMT#MPYT de autos, y ha sido ratificado por las mismas en los expedientes EX-2020-29169873- -APN-DGDMT#MPYT y EX-2020-29223369- -APN-DGDMT#MPYT que tramitan conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 6 y 7 del RE-2020-27505595-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que corresponde señalar, respecto a los trabajadores que se desempeñasen bajo la modalidad “teletrabajo” o trabajo a distancia, que deberá observarse la igualdad de trato respecto a otras formas de trabajar, conforme a la normativa vigente, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa R.A INTERTRADING SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en RE-2020-27504967-APN-DGDMT#MPYT de autos de la referencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-27504967-APN-DGDMT#MPYT de autos, conjuntamente con los listados de personal afectado obrantes en el las páginas 6 y 7 del RE-2020-27505595-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2021 N° 34410/21 v. 21/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 493/2020  
RESOL-2020-493-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2020

VISTO el EX-2020-26644894- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma MAZALOSA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, obrante en el RE-2020-26644370-APN-DGDMT#MPYT y ha sido ratificado por las mencionadas partes en el RE-2020-28846902-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020- 28849115-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-28308021-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020- 28308284-APN-DGDMT#MPYT, ambos en tramitación conjunta con el expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de

concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-26644453-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo y nómina de personal afectado celebrados entre la empresa MAZALOSA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-26644370-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-26644453-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-26644894- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-26644370-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-26644453-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-26644894- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 473/2020**

**RESOL-2020-473-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

VISTO el EX-2019-85401533- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EAGLE GLOBAL LOGISTICS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que obran en las páginas 15 y 19 del IF-2019-85488859-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones, los que han sido ratificados en los IF-2019-103658524-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2020-06107265-APN-DNRYRT#MPYT de las presentes actuaciones, donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos las partes convienen suspensiones del personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que los listados del personal afectado se encuentran en las páginas 17 y 21/23 del IF-2019-85488859-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa EAGLE GLOBAL LOGISTICS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 15 del IF-2019-85488859-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en la página 17 del IF precitado.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa EAGLE GLOBAL LOGISTICS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 19 del IF-2019-85488859-APN-DGDMT#MPYT de las presentes actuaciones, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 21/23 del IF precitado.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marcos colectivos que se dispone por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2021 N° 34309/21 v. 21/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 471/2020**

**RESOL-2020-471-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

VISTO el EX-2019-66410541- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en la página 15 del IF-2019-66410711-APN-DGDMT#MPYT de autos, el que ha sido ratificado en los IF-2019-93147547-APN-DNRYRT#MPYT; IF-2020-05770427-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2020-05769145-APN-DNRYRT#MPYT de las presentes actuaciones, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 17 del IF-2019-66410711-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.



Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 15 del IF-2019-66410711-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-66410541- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en la página 17 del IF mencionado.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con el listado del personal afectado, obrantes en las páginas 15 y 17, respectivamente, del IF-2019-66410711-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-66410541- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2021 N° 34332/21 v. 21/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 474/2020**

**RESOL-2020-474-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

VISTO el EX-2020-27913438- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2020-27913539-APN-MT, del EX-2020-27913438- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, seccional Catamarca, por la parte sindical, y las empresas MILICIC SOCIEDAD ANONIMA VIALNORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIÓN TRANSITORIA, CONTRERAS MOGETTA BBC CONSORCIO DE COOPERACIÓN, SUCESIÓN DE MOGUETTA GUIDO DAVID y MINERA DEL ALTIPLANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, seccional central, en el RE-2020-28506529-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28506650- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que a través del referido acuerdo las partes, dando fin al conflicto colectivo encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786 mediante DI-2020-46-APN-DNRYRT#MPYT oportunamente suscitado entre las mismas, pactan el pago

de distintos conceptos económicos a los trabajadores de las empleadoras, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en las páginas 5/20 del IF-2020-27913539-APN-MT, del EX-2020-27913438- -APN-DGDMT#MPYT obra anexo de los trabajadores alcanzados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empresaria firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las partes intervinientes han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus representaciones con las constancias obrantes en los presentes actuados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado y dejando a salvo los términos de la Ley 22.250.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, será necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-27913539-APN-MT, del EX-2020-27913438- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el Anexo obrante en páginas 5/20 IF-2020-27913539-APN-MT, del EX-2020-27913438- -APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, seccional Catamarca, por la parte sindical, y las empresas MILICIC SOCIEDAD ANONIMA VIALNORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIÓN TRANSITORIA, CONTRERAS MOGETTA BBC CONSORCIO DE COOPERACIÓN, SUCESIÓN DE MOGUETTA GUIDO DAVID y MINERA DEL ALTIPLANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado por la por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, seccional Central, en el RE-2020-28506529-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28506650- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal EX-2020-27913438- -APN-DGDMT#MPYT -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-27913539-APN-MT conjuntamente con el Anexo obrante en páginas 5/20 del mencionado informe del EX-2020-27913438- -APN-DGDMT#MPYT y con la ratificación obrante en el RE-2020-28506529-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28506650- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal EX-2020-27913438- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 485/2020**

**RESOL-2020-485-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2020

VISTO el EX-2020-27463676-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Quilmes) y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-27462831-APN-DGDMT#MPYT de autos, y ha sido ratificado por la empleadora en el EX-2020-27541319-APN-DGDMT#MPYT y por la entidad gremial central en el EX-2020-28852835-APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 para el personal que se desempeña en la Planta Sidercolor, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a lo estipulado en la Cláusula Segunda Punto II), se hace saber que en el caso de suscitarse la circunstancia allí descripta, las partes deberán formalizar un nuevo acuerdo.

Que en relación con lo establecido en la Cláusula Segunda Punto VI) las partes deberán tener presente lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que a su vez, respecto a lo pactado en la Cláusula Sexta inciso a) en torno al otorgamiento de vacaciones, se deja indicado que dicha estipulación no queda comprendida dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta.

Que en torno a lo previsto en la Cláusula Sexta inciso b), las partes deberán ajustarse a lo previsto en la normativa que regula la materia en cuanto a los límites que tienen las facultades de dirección y organización del empleador en la empresa.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado y el cronograma de suspensiones se encuentran en el IF-2020-27463545-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-27463624-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Quilmes), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en el RE-2020-27462831-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27463676-APNDGDMT#MPYT, ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (entidad central) en el RE-2020-28852609-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020- 28852835-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-27463676-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-27462831-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27463676-APN-DGDMT#MPYT; conjuntamente con el listado de personal afectado y cronograma de suspensiones obrantes en el IF-2020-27463545-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020- 27463624-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27463676-APN-DGDMT#MPYT y la ratificación obrante en el RE-2020-28852609-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020- 28852835-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-27463676-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2021 N° 34356/21 v. 21/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 486/2020  
RESOL-2020-486-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2020

VISTO el EX-2020-28301037- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA celebra un acuerdo directo con la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, el que obra en RE-

2020-28297435-APN-DGDMT#MPYT de autos de la referencia, ratificados en el RE-2020-28548210-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28568297- -APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-28334208-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28334520- -APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a lo estipulado en la Cláusula Segunda Punto II), se hace saber que en el caso de suscitarse la circunstancia allí descripta, las partes deberán formalizar un nuevo acuerdo.

Que en relación con lo establecido en la cláusula Segunda Punto VI) las partes deberán tener presente lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que a su vez, respecto a lo pactado en la Cláusula Sexta inciso a) en torno al otorgamiento de vacaciones, se deja indicado que dicha estipulación quedará sujeta a lo que disponga la normativa vigente.

Que en torno a lo previsto en la Cláusula Sexta inciso b), las partes deberán ajustarse a lo previsto en la normativa que regula la materia en cuanto a los límites que tienen las facultades de dirección y organización del empleador en la empresa.

Que asimismo, se han acompañado los listados de personal afectado y el cronograma, los que obran como archivos embebidos en el IF-2020-28300194-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-28300301-APN-DGDMT#MPYT, ambos del principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el RE-2020-28297435-APN-DGDMT#MPYT de autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-28297435-APN-DGDMT#MPYT de autos de la referencia junto con los listados de personal afectado y el cronograma, los que obran como archivos embebidos en el IF-2020-28300194-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-28300301-APN-DGDMT#MPYT, ambos del principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2021 N° 34378/21 v. 21/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 487/2020**

**RESOL-2020-487-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2020

VISTO el EX-2020-27473624-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Rosario) y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-27472522-APN-DGDMT#MPYT de autos, el que ha sido ratificado por la empleadora en el EX-2020-27546241-APN-DGDMT#MPYT y por la entidad gremial central en el EX-2020-28845718-APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 para el personal que se desempeña en la Planta Rosario, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a lo estipulado en la Cláusula Segunda Punto II), se hace saber que en el caso de suscitarse la circunstancia allí descripta, las partes deberán formalizar un nuevo acuerdo.

Que en relación con lo establecido en la cláusula Segunda Punto VI) las partes deberán tener presente lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que a su vez, respecto a lo pactado en la Cláusula Sexta inciso a) en torno al otorgamiento de vacaciones, se deja indicado que dicha estipulación no queda comprendida dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta.

Que en torno a lo previsto en la Cláusula Sexta inciso b), las partes deberán ajustarse a lo previsto en la normativa que regula la materia en cuanto a los límites que tienen las facultades de dirección y organización del empleador en la empresa.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado y cronograma de suspensiones se encuentran en el IF-2020-27473452-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-27473587-APN-DGDMT#MPYT de los presentes actuados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Rosario), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en el RE-2020-27472522-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27473624-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (entidad central) en el RE-2020-28845490-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28845718-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-27473624-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-27472522-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado y cronograma de suspensiones obrantes en el IF-2020-27473452-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-27473587-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27473624-APN-DGDMT#MPYT y la

ratificación obrante en el RE-2020-28845490-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28845718-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-27473624-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2021 N° 34383/21 v. 21/05/2021

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 488/2020

#### RESOL-2020-488-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2020

VISTO el EX-2020-24739851 -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) y la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo, el cual obra en el IF-2020-24740218-APN-MT de autos, y ha sido ratificado por las partes en el EX-2020-27453128-APN-DGDMT#MPYT y en el EX-2020-28776834-APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en el RE-2020-28772613-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28776834-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-27453033-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27453128-APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el principal, las partes aclaran que las suspensiones han sido adoptadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que respecto a la posibilidad de prórroga de las suspensiones adoptadas cabe aclarar que en el caso de adoptarse nuevas medidas una vez cumplido el plazo de vigencia de los presentes textos convencionales, las partes deberán formalizarlo suscribiendo nuevo acuerdo.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad



de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-28772721-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28776834-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte sindical; conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) que luce en el IF-2020-24740218-APN-MT del EX-2020-24739851-APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-24740218-APN-MT del EX-2020-24739851-APN-MT conjuntamente con el listado de personal obrante en el RE-2020-28772721-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28776834-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-24739851-APN-MT; junto con las notas obrantes en el RE-2020-28772613-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28776834-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-27453033-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27453128-APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones

ANTERIORES

### DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 676/2021

RESOL-2021-676-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42141108- APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, el Decreto N° 1172/03, la Ley N° 27.445; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto de la presente, tramita la Apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación a los Proyectos de Norma referidos a la Aprobación de los Cuadros Tarifarios, a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X, del Corredor Vial N° 18 y de los Accesos Norte y Oeste de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que esta Administración General instruyó a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES para que, en virtud de lo expuesto por la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS en el marco de los lineamientos establecidos por el MINISTERIO DE ECONOMÍA en materia de política tarifaria para los diversos servicios públicos y de conformidad con las pautas de política económica incluidas en el Presupuesto 2021, realice el análisis correspondiente e implementación de una variación para el ejercicio 2021 referido a las tarifas de peaje de la Red Vial Concesionada y proyecte una actualización tarifaria no mayor al 9,9% en un solo momento para el corriente año, que podrá impactar en vías de cobro una vez finalizados los Informes y Espacios participativos correspondientes.

Que ello, en función de lo establecido por el Decreto-Ley N° 505/58 y la Ley N° 27.445, que establece que esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD es Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesiones Viales vigentes y de los que se otorgaren en el futuro.

Que a su vez, esta Repartición contempló la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, y los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios.

Que en ese entendimiento, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a través de sus áreas competentes, realizó los análisis correspondientes y efectuó una propuesta de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X, del Corredor Vial N° 18 y de los Accesos Norte y Oeste de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha Gerencia Ejecutiva, siguiendo los lineamientos descriptos, propuso los CUADROS TARIFARIOS que contemplan un incremento de hasta el 9,9 % para toda la Red Vial Nacional concesionada, considerando en cada caso lo pertinente al redondeo de tarifa, con el objeto de facilitar el cobro en casos excepcionales y otorgamiento del cambio a los usuarios.

Que a su vez, la citada dependencia destacó que en la variación tarifaria propuesta del Corredor Vial N° 18, el componente de la tarifa al público correspondiente al RECURSO DE AFECTACION ESPECIFICA (RAO) en los términos de la Resolución N° RESOL-2019-448-APN-DNV#MTR se mantuvo sin modificaciones.

Que asimismo, sostuvo que la última actualización tarifaria de las concesiones referidas aplicada al público fue entre enero y marzo de 2019, que los porcentajes de incremento aplicados a los cuadros de tarifas propuestos, resultan inferiores a las variaciones del índice de precios (IPC) acumulados hasta febrero de 2021, computado desde marzo de 2019 y que los porcentajes de incremento aplicados a los cuadros tarifarios existentes, resultan inferiores a los porcentajes de aumento conforme los términos previstos por los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X, del Corredor Vial N° 18 y de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, concluyendo que: "...el incremento de tarifas del orden del 9,9% conforme las pautas

indicadas por la superioridad, resulta inferior al incremento que correspondería aplicar sobre las tarifas, conforme los términos previstos por los contratos de concesión mencionados precedentemente.”

Que por otro lado, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES resaltó que en el marco de la Ley N° 27.541 y los Decretos Nros 260/20 y 297/20 y sus modificatorios y complementarios, esta Repartición suspendió el cobro de las tarifas de peaje entre el 20 de marzo de 2020 y el 18 de mayo de 2020, período en el cual se mantuvo el servicio de emergencia en la red vial concesionada, y los servicios principales, con el objetivo de garantizar el servicio público de tránsito y la seguridad de los usuarios.

Que posteriormente, por Resolución N° RESOL-2020-321-APN-DNV#MOP esta Repartición exceptuó del cobro de peaje al personal de salud y fuerzas de seguridad mientras duren las medidas dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que finalmente se advierte, que se ha producido una variación significativa de los precios de ciertos componentes principales de los rubros de explotación, conservación y mantenimiento y servicios de apoyo, que inciden en la prestación de los servicios y en el mantenimiento de las concesiones, que de no equilibrarse con ajustes de la tarifa, podrían tener impacto en la calidad de las prestaciones que realizan las empresas Concesionarias.

Que en dicho marco, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES remitió los actuados a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA a fin de que se lleve adelante el procedimiento de participación correspondiente.

Que la referida GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA destacó que el procedimiento de Elaboración Participativa de normas, siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172/03 es altamente beneficioso, efectuó la propuesta del procedimiento a llevar adelante y en consecuencia recomendó que se pongan a consideración de los usuarios los cuadros tarifarios propuestos.

Que en consecuencia, deviene necesario aprobar un nuevo esquema tarifario.

Que el Artículo 42° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho a los usuarios a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; y, el deber de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que en virtud a ello, es obligación del Gobierno Nacional velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, así como generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos.

Que la implementación de un procedimiento previo al dictado de actos de alcance general que contemple la participación ciudadana es altamente beneficiosa, en orden a conseguir una mayor eficacia en la acción de los órganos administrativos y en pos de lograr un máximo grado de acierto en la decisión.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Fallos C.S.J.N 339:1077) fijó los criterios rectores con relación a la razonabilidad de la política tarifaria a adoptarse respecto a servicios públicos esenciales, estableciendo que el estado debe tener una especial prudencia y rigor a la hora de la determinación de las tarifas y transparencia a fin de asegurar su certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, evitando que tales decisiones impongan restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios y de resguardar la seguridad jurídica de los usuarios, y que conforme el derecho de los usuarios previsto en el Artículo 42 de la Constitución Nacional deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación ciudadana en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la administración cuando al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de los usuarios.

Que en tal sentido resulta apropiado, para ello, aplicar el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 que aprobó como ANEXO V el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas”, y cuyo objeto es regular el mecanismo de participación ciudadana en la elaboración de Normas, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Que en consecuencia, este procedimiento resulta una herramienta de utilidad, toda vez que permite y promueve una efectiva participación de los distintos actores relacionados con la prestación del servicio.

Que en pleno uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172/03 esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad Responsable, estima conveniente designar a cargo de la dirección del procedimiento del presente a las GERENCIAS EJECUTIVAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA, Y DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que, de esta forma, resulta necesario que dichas Gerencias Ejecutivas dispongan las medidas pertinentes a fin de implementar el desarrollo de conformidad al Anexo V del Decreto N° 1.172/03, quedando en cabeza de esta DIRECCIÓN NACIONAL el dictado de la norma de conformidad al Artículo 20° del citado reglamento.

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 y 14 del referido Reglamento, obran en el Expediente citado en el Visto, los Proyectos de Norma y sus antecedentes relativos a la aprobación de los cuadros tarifarios propuestos.

Que a fin de dar cumplimiento con lo allí dispuesto, corresponde instruir a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA a fin de que ponga los proyectos de norma a disposición de los interesados para su consulta a través de la página Web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (<https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/consultaciudadana>) durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, y asimismo, se deja establecido que los interesados podrán tomar vista del Expediente citado en el Visto, a través del sistema de Trámite a Distancia (TAD) eligiendo la opción "Presentación ciudadana ante el poder ejecutivo", en atención a que se encuentra implementado el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en función de lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y del formulario establecido en el Anexo VI del Decreto N° 1.172/03, corresponde aprobar el "Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas", propuesto por la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, Ley N° 17.520 y Ley N° 27.445.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación a los Proyectos de Aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X, del Corredor Vial N° 18 y de los Accesos Norte y Oeste de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXOS IF-2021-44413334-APN-RRICP#DNV, IF-2021-44414517-APN-RRICP#DNV e IF-2021-44415364-APN-RRICP#DNV forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Instruyese a las GERENCIAS EJECUTIVAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA y de PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a instrumentar el procedimiento establecido en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase el "Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas", en los términos del Artículo 15 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y del formulario establecido en el Anexo VI del Decreto N° 1.172/03, que como ANEXO IF-2021-44380320-APN-RRICP#DNV forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Invítase a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación a los proyectos de norma que como ANEXOS IF-2021-44413334-APN-RRICP#DNV, IF-2021-44414517-APN-RRICP#DNV e IF-2021-44415364-APN-RRICP#DNV forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Déjase establecido que todo interesado podrá, a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, acceder a los Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios propuestos, y al "Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas", a través de la página Web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (<https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/consultaciudadana>). Asimismo, en dicho plazo, el formulario podrá ser descargado del referido sitio web y presentado en esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de [atencionalusuario@vialidad.gob.ar](mailto:atencionalusuario@vialidad.gob.ar) completo, firmado y en formato PDF en virtud de las medidas de público conocimiento dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, y los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 6°.-** Déjase establecido que durante el plazo estipulado en el Artículo precedente, los interesados podrán tomar vista del Expediente citado en el Visto, consultar los Proyectos de Norma y sus antecedentes, ante esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a través del sistema de Trámite a Distancia (TAD) eligiendo la opción "Presentación ciudadana ante el poder ejecutivo", en atención a que se encuentra implementado el

Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Esta Repartición notificará mediante Sistema TAD el archivo correspondiente con la totalidad de los documentos en citadas actuaciones.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que las opiniones y propuestas se recibirán por parte de los interesados hasta QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la última publicación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Habilítase un Registro para la incorporación de las opiniones y de las propuestas que se efectúen, que funcionará en la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a que habilite la página Web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (<https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidadnacional/consulta-ciudadana>) a los efectos establecidos en el Artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase por medio de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA, a través del sitio de Internet referido en el Artículo 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese a las Concesionarias CORREDORES VIALES S.A., CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento mencionado, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTICULO 12.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS de esta Repartición, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a las dependencias intervinientes, arbitrará los medios necesarios para la publicación referida en el Artículo 10°, y realizará las notificaciones de práctica. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente medida.

ARTICULO 13.- Notifíquese, comuníquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 20/05/2021 N° 34330/21 v. 21/05/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

- PRIMERA SECCIÓN: Publicación y notificaciones
- SEGUNDA SECCIÓN: Noticias
- TERCERA SECCIÓN: Contratación
- CUARTA SECCIÓN: Documentos de Internet
- MI MALETÍN
- SEDES
- INSTITUCIONAL



## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Verónica Elizabeth STILO (D.N.I. N° 22.735.275) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7497, Expediente N° 100.550/15, caratulado: "ALLANAMIENTO EN LAVALLE 669, LOCAL 16 C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/05/2021 N° 33991/21 v. 27/05/2021

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores DANIEL KEVIN ROBLEDO (D.N.I. N° 34.103.049) y BRIAN ALAN ROBLEDO (D.N.I. N° 37.516.208), a que presenten sus descargos en el Sumario Cambiario N° 7476, Expediente N° 100.369/14 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Se les hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2021 N° 34238/21 v. 28/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**